

Número 19.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día dos de diciembre del año dos mil once.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a Eva M^a Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D^a Montemayor Laynez de los Santos

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a M^a del Carmen Laynez Bernal

Concejales

D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno

D^a Ana Luna Peña

D. Francisco Corbeto Carrasco

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D. Juan Antonio Liaño Pazos

D^a M^a Angeles Carvajal Solano

D. Francisco del Olmo Fernández

D. Francisco Laynez Martín

D^a Encarnación Niño Rico

D. José Javier Ruiz Arana

D^a Laura Almisas Ramos

D. Felipe Márquez Mateo

D. Antonio Franco García

D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil once, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión durante el punto 1º el Concejales D. Manuel J. Helices Pacheco y justificándose la ausencia de la Concejales D^a Leonor Varela Rodríguez.

Abierta la sesión, fue dado a conocer el asunto que figuraba en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA ECONOMICA MUNICIPAL, EN RELACION CON EL NUMERO, REGIMEN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA Y FUNDACIONES MUNICIPALES.

(Se incorpora a la Sesión el Concejal D. Manuel J. Helices Pacheco, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos)

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2011, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal Popular, de los representantes del Grupo Municipal Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica Municipal, en relación con el número, régimen y retribuciones del personal eventual del Ayuntamiento de Rota y Fundaciones Municipales, mostrando su disconformidad los portavoces de los Grupos Municipales del Partido Socialista y del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, al entender que su voto en la Comisión Informativa General y Permanente lo emitieron en contra.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El artículo 8.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público establece que los empleados públicos se clasifican en: Funcionarios de Carrera, Funcionarios Interinos, Personal Laboral y Personal Eventual.

Igualmente, el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que el personal al servicios de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza.

El artículo 104 del mismo texto legal establece que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la potestad de autoorganización atribuida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, se somete a Pleno la siguiente propuesta sobre:

NÚMERO, RÉGIMEN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA Y FUNDACIONES MUNICIPALES

Primero: La plantilla de personal con la que cuenta este Ayuntamiento y Fundaciones Municipales, es la incluida en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2008, actualmente prorrogado.

Segundo: En la misma se incluía el número y retribuciones de los puestos de trabajo reservados a personal eventual, siendo los relacionados en el ANEXO que se acompaña. Del mismo modo, estos puestos de trabajo también se encuentran contemplados en la relación de puestos de trabajo.

Tercero: Sobre los puestos aprobados en el ejercicio de 2008 se propone la eliminación, al entender que las tareas que tenían asignadas eran de carácter permanente y estructurales, de los puestos de Bibliotecaria y Auxiliar de apoyo a la Delegación de Servicios Sociales.

Cuarto: A excepción de los puestos de Jefe de Gabinete de Alcaldía, Coordinador/a del Gabinete de Prensa y Coordinador de las Delegaciones de Playas y Medio Ambiente, todos los puestos destinados a personal eventual relacionados tienen el carácter de personal auxiliar, con funciones propias de secretario/a personal y de apoyo a los titulares de las Delegaciones correspondientes.

Quinto: Cada puesto de trabajo destinado a personal eventual se asimila a un grupo de clasificación de los establecidos para los funcionarios de carrera, siéndoles de aplicación el vigente Acuerdo Regulador aplicable al personal funcionario.

Sexto: Las retribuciones consignadas para cada puesto de trabajo son las mismas que las establecidas en el presupuesto del ejercicio 2008, con la disminución de retribuciones introducida por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaban medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Séptimo: Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para, atendiendo a circunstancias objetivas de los puestos y en función de los objetivos que se les puedan exigir, asignar posibles complementos de productividad dentro de los límites e importes contemplados en el Presupuesto Municipal.

Octavo: El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica Municipal para la determinación del número, régimen y retribuciones del personal eventual del Ayuntamiento de Rota y Fundaciones Municipales, en los siguientes términos:

1º.- Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (ROFRJEL).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

2º.- Según la definición dada por el artículo 8.1 del EBEP, son empleados públicos quienes desempeñan funciones

retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

El apartado 2 de este artículo clasifica a los empleados públicos en cuatro grupos, entre los cuales figura en su párrafo d) el personal eventual. También el artículo 89 de la LRBRL establece una clasificación del personal al servicio de las entidades locales, figurando igualmente el personal eventual entre ellos.

3º.- A tenor del mismo artículo 89 de la LRBRL, el personal eventual es aquel que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

En similares términos se pronuncia el artículo 12.1 del EBEP, cuando dispone lo siguiente: "Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin." Igualmente se expresa esta norma en su artículo 87.1.i) calificando el contenido del puesto de trabajo de personal eventual con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político.

El artículo 176.3 del TRRL abunda en el concepto de personal eventual, estableciendo que "Podrán ser desempeñados por personal eventual determinados puestos de trabajo de carácter directivo, incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Corporación, de acuerdo con lo que dispongan las normas que dicte el Estado para su confección. En estos supuestos, el personal eventual deberá reunir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que puedan desempeñar dichos puestos."

4º.- El artículo 12.2 del EBEP establece que "las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas."

En el ámbito local, pendiente del desarrollo autonómico, el artículo 22.2.i) de la LRBRL, atribuye al Pleno municipal la fijación del número y régimen del personal eventual, mientras que conforme al artículo 50.5 del ROFRJEL corresponde al Pleno de la Corporación determinar el número y características del personal eventual.

Además, el artículo 104.1 de la LRBRL dispone lo siguiente:

"El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales."

5º.- Conforme prevén los artículos 90, apartados 1 y 2 de la LRBRL; 126, apartados 1 y 4 y el 176.2 del TRRL, los puestos de trabajo reservados a este personal eventual deben figurar en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajos, que se aprueban anualmente a través del Presupuesto. Actualmente el Presupuesto se encuentra prorrogado desde 2.008, con respecto al

cual se producen en la plantilla del personal eventual las siguientes variaciones:

AYUNTAMIENTO

- Se han modificado las denominaciones de los puestos correspondientes a Auxiliar de Alcaldía, Auxiliar Administrativo y de Gabinete de Prensa, que en la propuesta aparecen como Secretaria/o de Alcaldía, de Delegación y de Gabinete de Prensa, respectivamente.

-Se ha modificado la adscripción de un puesto de Secretaria/o Delegación, de la Delegación de Hacienda a Secretaría General.

- Se ha reducido en uno el número de puestos, desde los nueve existentes hasta los ocho propuestos, como consecuencia de los siguientes cambios:

a) Se suprimen los siguientes puestos:

- Auxiliar Corporación en Urbanismo: grupo C2, nivel 14.

- Auxiliar apoyo Delegación Servicios Sociales (4 horas): grupo C2, nivel 14.

b) Se incluye un nuevo puesto de Secretaria Alcaldía, correspondiente al grupo C2, nivel 14.

FUNDACION MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD, LA CULTURA Y EL DEPORTE

- Se ha modificado la denominación del puesto correspondiente a Auxiliar de Cultura por la de Secretario/a Delegación que aparece en la propuesta.

- Se ha reducido en tres el número de puestos, desde los cinco existentes hasta los dos propuestos, como consecuencia de los siguientes cambios:

a) Se suprimen los siguientes puestos como personal eventual:

- Coordinador Cultura: grupo A2, nivel 22.

- Bibliotecaria: grupo A2, nivel 21.

- Coordinador temas deportivos: grupo A2, nivel 22.

- Coordinador Juventud: grupo A2, nivel 22.

Dos de estos puestos de coordinadores (Temas deportivos y Juventud) se vienen contratando temporalmente como personal laboral y el de bibliotecaria está contemplado como personal funcionario de plantilla.

b) Se incluye un nuevo puesto de Secretario/a Cultura correspondiente al grupo C2, nivel 14.

FUNDACION MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

- Se han modificado las denominaciones de los puestos correspondientes a Inspector de Medio Ambiente y Administrativo, por las de Secretario/a Delegación y Coordinador/a Delegación que aparecen en la propuesta.

-Se ha modificado la adscripción del puesto de Coordinador/a Delegación, de Alcaldía a Playas.

FUNDACION MUNICIPAL DE TURISMO Y COMERCIO

- Se ha modificado la denominación del puesto correspondiente a Auxiliar de Comercio por la de Secretario/a Delegación que aparece en la propuesta.

- Se ha reducido en uno el número de puestos, desde los dos existentes hasta el único propuesto, al haberse suprimido como personal eventual el puesto de Gerente, correspondiente al grupo A2, nivel 22, que se incorporó anteriormente a la plantilla de la sociedad municipal SODESA.

Así pues, considerando el conjunto de los cuatro presupuestos se propone la reducción de cinco puestos de personal eventual, desde los dieciocho existentes hasta los trece propuestos.

6°.- Con respecto a las retribuciones de este personal que figuran en la propuesta, son las que aparecen en el presupuesto 2.008, con las variaciones producidas en el cálculo de los seguros sociales y complemento de productividad y la disminución efectuada por la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Por este motivo y debido también a las disminuciones propuestas en la plantilla del personal eventual, se produce un descenso en el importe anual de los gastos de este personal, según se refleja en la siguiente tabla:

ENTIDAD	GASTOS ANUALES PLANTILLA VIGENTE	GASTOS ANUALES PLANTILLA PROPUESTA	DIFERENCIA	
			IMPORTE	%
AYUNTAMIENTO	259.466,54	244.145,15	-15.321,39	-5,90
FUNDACION JUVENTUD,CULTURA Y DEPORTES	182.329,18	53.449,07	-128.880,11	-70,69
FUNDACION AGRICULTURA Y M.AMBIENTE	56.448,26	63.143,79	6.695,53	11,86
FUNDACION TURISMO Y COMERCIO	67.322,43	26.724,54	-40.597,89	-60,30
SUMAS	565.566,41	387.462,55	-178.103,86	-31,49

En el importe de los gastos figuran incluidos las retribuciones y los costes por seguros sociales. Se observa como descienden los gastos globalmente y en cada uno de los presupuestos, a excepción de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente.

7°.- Por tanto se informa que en los siguientes presupuestos y aplicaciones presupuestarias existe crédito disponible adecuado y suficiente para los gastos de retribuciones y seguros sociales del personal eventual propuesto durante este ejercicio, por efecto de las reducciones en el número de puestos y el hecho de que durante parte de este año no se haya nombrado a este personal:

ENTIDAD/DELEGACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	
	RETRIBUCIONES	SEGUROS SOCIALES
AYUNTAMIENTO		
Alcaldía	01-912-110.00	01-912-160.00
Secretaría General	02-920-110.00	02-920-160.00
Relaciones institucionales	16-491-110.00	16-491-160.00
Urbanismo	25-150-110.00	25-150-160.00
FUNDACION JUVENTUD,CULTURA Y DEPORTES		
Cultura	06-330-110.00	06-330-160.00
FUNDACION AGRICULTURA Y M.AMBIENTE		
Medio Ambiente	26-170-110.00	26-170-160.00
Playas	14-173-110.00	14-173-160.00
FUNDACION TURISMO Y COMERCIO		
Comercio	28-430-110.00	28-430-160.00

En las aplicaciones correspondientes a Secretaría General en el Ayuntamiento y Playas en la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente, el saldo de crédito disponible se verifica al nivel de la vinculación jurídica, ya que ambas adscripciones no

están contempladas actualmente en el presupuesto vigente, sin perjuicio de la posibilidad de realizar las oportunas modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos de otras partidas y particularmente de aquellas Delegaciones a las que actualmente se encuentran adscritas los correspondientes puestos.

8º.- De conformidad con el artículo 12.5 del EBEP, "al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera." Por ello, en la propuesta se hace constar la asimilación del personal eventual a un grupo de clasificación de los funcionarios de carrera y la aplicación de su Acuerdo Regulador. En este sentido, al personal eventual se le podrá aplicar los complementos de productividad que estén establecidos para los funcionarios.

9º.- Finalmente, el artículo 104.3 de la LRBR establece el régimen de publicidad al señalar que "los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación."

En base a lo expuesto, esta Intervención procede a fiscalizar favorablemente la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica para la determinación del número, régimen y retribuciones del personal eventual del Ayuntamiento de Rota y Fundaciones Municipales."

Toma la palabra el Sr. Secretario General para informar que la razón de traer a Pleno el presente punto es para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por parte de la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía, tanto al Ayuntamiento de Rota como a todos los Ayuntamientos de la provincia y de la Junta de Andalucía, de que se acuerde explícitamente el personal eventual que ha de formar parte como consecuencia de la nueva Corporación, al ser lo que exige la Ley de Bases del Régimen Local, si bien antes el criterio era distinto, puesto que las Corporaciones entrantes como consecuencia de las elecciones municipales, mantenían el número y el personal eventual con respecto a la saliente, si no había diferencia, no precisándose acuerdo alguno, puesto que el acuerdo originario se mantenía por la siguiente Corporación, en cambio ahora, por requerimiento de la Delegación de Gobernación, lo que se hace es reiterar el acuerdo que ya tenían con anterioridad del personal eventual, al requerirse el acuerdo concreto y específico por parte de la nueva Corporación.

Reitera el Concejal portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Oscar Curtido, indica que el punto trata de dar cumplimiento a un oficio de carácter general que ha mandado la Delegación de Gobernación a todos los Ayuntamientos.

A continuación, interviene D. Antonio Franco, portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, mostrando su disconformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, en lo que al voto de su Grupo se refiere, puesto que el voto de Izquierda Unida fue de abstención, respondiendo el Sr. Secretario

que tendrá que comprobarlo, pero si ha puesto que fue por unanimidad, está convencido de que fue por unanimidad, no obstante, lo comprobará con los antecedentes y si fuera así se corregiría, sin mayor dificultad, añadiendo que el Dictamen de la Comisión Informativa no es determinante.

D. Antonio Franco manifiesta que la cuestión es que su Grupo va a votar en contra y puede parecer una contrariedad que en la Comisión Informativa votaran a favor, cuando van a votar en contra ahora porque se abstuvieron en aquel momento.

Por otro lado, refiere que a su Grupo le parece loable que la plantilla de eventuales de personal de confianza se haya reducido de 18 a 13, lo que viene a demostrar que el mismo trabajo que van a hacer ahora con 5 personas menos, se hacía antes con 5 más y, por tanto, o sobraba antes personal eventual o ahora tienen más trabajo, no obstante, siguen opinando que es una cantidad bastante elevada, comparándola con Diputación, que también mantiene 13 personas de confianza, o el propio Ayuntamiento del Puerto, con 90.000 habitantes, que también mantiene 13 personas de confianza.

Manifiesta el Sr. Franco que su Grupo apoya la petición de un sindicato, la CGT, con representación sindical en la Administración Pública, que aboga por una reducción del personal de confianza del 50%, en todas las ramas, desde las Administraciones Locales, Diputaciones Provinciales, Gobierno, Gobierno Central, Cabildos Insulares, siendo de la opinión que en esta país, en esta región y en este municipio se ha abusado mucho de los gastos de personal de confianza, de los coches oficiales y de los teléfonos móviles, y hasta que no se le han visto las orejas al lobo, no han empezado a tomarse en serio la disminución de gastos y la derivación de esos recursos a otros capítulos, por lo tanto su Grupo va a votar en contra del punto.

Seguidamente, hace uso de su turno el representante del Grupo Municipal Socialista, D. Felipe Márquez Mateo, en los mismos términos que se ha posicionado el portavoz de Izquierda Unida, entendiendo que ha habido algún error, porque su posicionamiento en la Comisión Informativa fue de abstención, interesando se vea y se cambie, con independencia de la importancia que pueda tener esa transcripción.

Asimismo, señala que el Grupo Municipal Socialista plantea en este punto dos cuestiones totalmente distintas, una la que se corresponde con lo que dice el artículo 104 de la Ley de Bases del Régimen Local, que es competencia del Pleno aprobar el número de puestos y las retribuciones de aquellos empleados municipales que se quiera nombrar y su valoración respecto al tiempo que está corriendo, la cantidad y la calidad de los contratos realizados, y por otro lado otra segunda cuestión, que les preocupa bastante más, que se ha traído a destiempo, puesto que si el propio Delegado de Hacienda y el propio Sr. Interventor en sus expuestos dicen que es el Pleno donde se aprueba el número, la calificación del puesto, la denominación y las retribuciones, el tener 5 personas nombradas con anterioridad a la fecha de hoy, es, como poco, una ilegalidad, porque si bien es verdad que en el propio informe del Sr. Interventor se dice que la propuesta que se trae aquí es favorable, solicitan, y que así conste en acta, que

se les informe y entregue la certificación que hayan los decretos que se hayan firmado para contratar a eventuales antes del día de hoy, y los apoyos técnicos y de personal que hayan tenido para hacer esas contrataciones sin que hayan pasado por el Pleno, siendo ésta una petición que hacen en firme porque entienden que es necesario que se cumpla con los trámites, al igual que el Equipo de Gobierno permitió hacer unas obras sin haber tenido aprobado el proyecto de urbanización de un determinado sector, ahora vuelven a caer nombrando a empleados eventuales, sin que se haya adoptado el acuerdo de Pleno necesario e imprescindible para poder hacerlo, por lo tanto, insiste en que se les facilite a la mayor brevedad posible el informe de Intervención que avale y apoye el Decreto de nombramiento de personal eventual de confianza efectuado con anterioridad a la fecha de hoy, porque según el informe del Sr. Interventor el número, características y retribución del personal eventual será designado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato y que esas determinaciones solo podrán modificarse con la aprobación de los presupuestos anuales.

En cuanto a lo manifestado por el portavoz de Izquierda Unida de que se pasa de 18 a 13, opina el Sr. Márquez que una cosa es lo que estuviera previsto en el presupuesto actualmente en vigor de 2008, respecto al número de retribuciones, a los cargos de confianza y demás, y otra cosa los puestos que hayan estado ocupados en los últimos tiempos, porque de 13 personas, de los cuales 8 o 9 forman parte del Grupo C2, auxiliar administrativo, por lo tanto no se corresponde con lo que dice la norma de que podrán ser nombrados como personal eventual determinados puestos de trabajo de carácter directivo, incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Corporación, opinando que con los 3.500 parados que hay en Rota, dar cabida a 13 personas, por aquello de cumplir con compromisos políticos, cuando en ningún caso representan una especial formación o capacidad para apoyar la labor de gestión de un equipo de gobierno.

Interviene acto seguido el portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez Alonso, manifestando que van a apoyar la propuesta, porque dentro del Presupuesto se recoge claramente la relación de personas que se entienden por personal eventual de confianza.

Por otra parte, opina que es una actitud de transparencia el traer el punto a debate, indicando que el presupuesto viene prorrogado desde el año 2008 y que la relación que aparece es sobre la que se informa, por lo tanto está amparado legalmente, además que nunca se ha ocultado puesto que se han publicado los contratos de las cinco personas hasta ahora contratadas en el Boletín Oficial de la Provincia del 19 de agosto del año 2011, del 27 de septiembre del año 2011, del 27 de octubre del año 2011 y en el de 2 de noviembre del año 2011.

Asimismo, refiere que el personal de confianza lo decide el Equipo de Gobierno y todos los que quieren ahora hacer ver de la especial capacitación para demostrar la capacitación y la formación para desarrollar un puesto, como el Sr. Márquez viene desarrollando durante muchísimos años, como personal eventual de confianza, no por los méritos y por sus conocimientos técnicos, sino por su relación política, pidiendo por ello que sean coherentes, porque las personas que están contratadas como

personal eventual de confianza, son personas que se contratan por la vinculación de confianza que tiene con el Gobierno, que es lo que exige de que el Sr. Márquez no haya pasado nunca por un proceso selectivo para trabajar para la Administración y es lo que exige que estas personas estén ahí, como personal eventual de confianza.

Finalmente, quiere demostrar su satisfacción y la de su grupo de que el asunto venga a Pleno y además como punto único, no pudiendo plantearse que ésto se ha hecho antes, porque nunca se ha hecho, por lo tanto, entiende que es una actitud de valentía y que refuerza los vínculos democráticos que hay, siendo en estos momentos menos plazas de las que hay, porque por ejemplo el perfil del director de la banda de música, no es una persona eventual de la confianza del Equipo de Gobierno, sino que esa persona está ahí en la confianza de todos los grupos, porque se pactó en su momento, y así algunos más, insistiendo que tener una base de 13 personas, que son 5 menos, es una medida de contención bastante importante.

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Curtido expone que tal y como ha informado el Sr. Secretario se trata de un requerimiento que hace la propia Delegación de Gobernación, en la que solicita que se traiga el punto como punto único al Pleno, cuando siempre se había incluido dentro de los presupuestos la relación del personal eventual, por lo tanto, según ese requerimiento se trae en un punto solitario.

Manifiesta también que van a respetar, como han venido haciendo con muchísimo esfuerzo, hasta que realmente llegue el momento donde necesiten el apoyo de ese personal eventual, para que les auxilie, que es para lo que lo recoge la Ley.

D. Felipe Márquez hace uso de la palabra nuevamente, manifestando que el decir que es la primera vez que se trae el punto es una mentira a medias, porque como bien dice la Ley, se trae con los Presupuestos, por lo tanto siempre se ha aprobado con los presupuestos. En segundo lugar, expone que, como consecuencia de que en el año 98 se aprobara la relación de puestos eventuales, y que ese Presupuesto se encuentra prorrogado, es el Pleno el que tiene la competencia para aprobarlo, sin embargo el Equipo de Gobierno, sin pasarlo por Pleno, ha variado, con un Decreto de la Alcaldesa, y lo que se ha hecho ha sido contratar a destiempo a personas que tenían que haber pasado por su aprobación de la mayoría absoluta antes de pasarlo a la aprobación del Boletín Oficial de la Provincia, por lo tanto el portavoz de Roteños Unidos miente absolutamente para intentar quitarle fuerza a la denuncia que está haciendo hoy el Grupo Municipal Socialista.

También manifiesta tener personalmente la tranquilidad de mirar a la cara a todo el mundo y acusa al Sr. Sánchez Alonso de haber mentido descaradamente cuando ha dicho que lleva de personal de confianza no sabe cuanto tiempo, porque sabe que es mentira, puesto que fue Diputado 12 años, al igual que hoy es Diputado el Sr. Liaño, y también ha sido 4 años Presidente de la Mancomunidad, pero no ha estado nunca asistiendo a ningún tipo de asesoramiento, aunque el Sr. Sánchez Alonso puede seguir diciendo lo mismo, ofertando esa mentira a la gente para que se la crean y para justificar al mismo tiempo la incompetencia de llevar a cabo

cosas sin que se aprueben, como sacar adelante las obras del Plan Parcial RI1, sin que se apruebe el planeamiento, siendo esa una forma de ser, una forma de trabajar, una forma de comportamiento, una forma de no creer en el cumplimiento y la obligación de la normativa, que lo lleva el Equipo de Gobierno intrínsecamente en sus genes, no siendo de extrañar que ahora tengan aquí los Decretos de las personas que tenían que haber pasado por Pleno para ser nombradas, porque hacen lo que les parece, aunque algunas veces le cuesta dinero al Ayuntamiento, sin embargo se hace y aparte, para justificarlo, miente con descaro y con alevosía, refiriendo que aquí no están discutiendo si Felipe Márquez o no, sino que hay una situación complicada económicamente en el pueblo, que con 400.000 euros o con la mitad de 400.000 euros se pueden hacer otras cosas para sacar adelante los múltiples problemas personales que hay en el mismo, en cambio el Equipo de Gobierno hace políticamente lo que le interesa, pagar favores de personas con las que han comprometido esa circunstancia, pero a la gente lo que les dicen, sin ningún tipo de dificultad, que la Ley ya lo prevé, que otras Administraciones se han pasado y se seguirán pasando sobre la contratación de eventuales, cuestión que tendrán que explicar, sin embargo el Equipo de gobierno no quiere explicarlo, sino que contraataca con un absurdo, volviendo a insistir que, en su opinión, en Rota hay Rota muchos problemas como para derivar 400.000 euros, de los pocos euros que tiene de ingresos el Ayuntamiento, a un personal que, con el respeto máximo a las personas que ocupan ese puesto o los vayan a ocupar, no significa ninguna mejoría para la gestión del Ayuntamiento.

Concluye el portavoz socialista, diciendo que su Grupo ha pedido que por favor les envíen los certificado de Intervención que apoyen los Decretos de nombramiento del personal eventual en la fecha 24 de octubre y 4 de noviembre, queriendo también que les envíen por favor la carta que han recibido de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y, por supuesto, que entienden que el personal de confianza, y sobre todo en estas fechas, debe de ser un personal cualificado para apoyar en las labores de gobierno a un Equipo de Gobierno y nunca un personal que tenga que ver con los compromisos que se han creado, porque a los ciudadanos les preocupa qué se hace con su dinero y, sobre todo, ahora muchísimo más.

De nuevo toma la palabra el Sr. Sánchez Alonso, manifestando que, dado que le ha acusado con cierta vehemencia de mentir, solicita a la Presidencia, entendiéndolo que ahora mismo en Diputación de Cádiz gobierna el Partido Popular y espera que haya otro tipo de transparencia, que les envíen un certificado del contrato de D. Felipe Márquez, porque entiende que ha estado contratado como personal de confianza para el puesto de coordinador de un Área, cuestión que le parece bien, porque nunca ha puesto en duda eso, incluso es de los que sigue defendiendo públicamente que el Sr. Márquez, como Presidente de la Mancomunidad de la Bahía de Cádiz, ha sido un buen Presidente, y Roteños Unidos lo ha apoyado, entendiéndolo además que su gestión está avalada por el trabajo que ha venido haciendo, por lo tanto mayor coherencia no se puede exigir, añadiendo que por su parte, cuando hay alguien de Rota que tiene esa cualidad y tiene posibilidad de alardear, igual que a otros los ha criticado a muerte, cuando han permitido obstruir la gestión de la vida municipal, por lo que le gustaría que se recogiera que el Pleno conozca cuál es la categoría en la que el Sr. Márquez ha estado

trabajando en Diputación, y sabrán claramente de que, con categoría de Administrativo, ocupaba un puesto de coordinador políticamente, pero como personal de confianza, aclarando que con sus palabras no está ofendiéndole.

Por otro lado, refiere que cuando se dice que un Concejal cobra 23.000 o 30.000 euros se intenta como eso, pero por su parte no tiene complejo, porque lo que no se puede es robar o lo que no se puede hacer son los eres, pero que se diga públicamente aquí, por primera en el Pleno que hay en el presupuesto 13 personas de confianza y que ahora mismo hay contratadas 5, estando publicados sus contrataciones en el Boletín, y que esas personas de confianza están cobrando en bruto 24 o 25.000 euros, no hay ninguna ocultación, ni están intentando defenderse, reiterando que el Equipo de Gobierno ha llevado la iniciativa, a propuesta del Secretario, para mayor transparencia del Pleno y para que se conozca, porque además anteriormente cada vez que se ha aprobado ha sido con el Presupuesto, lo que pasa es que ahora se entiende que hay que aprobarlo como un punto único, al inicio del mandato y por eso lo han traído.

En cuanto a las palabras dichas por el Sr. Márquez sobre la situación de crisis que viven algunas familias que no tienen, responde que puede imputar al Equipo de Gobierno o, por lo menos, a él como portavoz de Roteños Unidos o a su Grupo, la parte proporcional, pero que el Partido Socialista tiene que hacer también una reflexión, porque si no la hacen difícilmente podrán avanzar, porque la situación de crisis que se está viviendo ahora mismo, con 5 millones de parados, es una situación tan grave, que cualquier demagogia sobre el punto es una barbaridad.

Por otro lado, indica que de los 5 contratos de confianza que se han hecho por parte del Equipo de Gobierno durante la presente legislatura, uno es el Director de la Banda de Música, consensuado con el Grupo Socialista desde la época en que ellos gobernaban, no habiendo tenido nunca complejos en ese tema, porque incluso han seguido contratadas gentes de confianza que las metió el Grupo Socialista, porque no importan las personas, sino su trabajo y su dedicación, no obstante todos saben que son personas eventuales de confianza y que no se pueden quedar aquí, poniendo como ejemplo las secretarías que han pasado por la Alcaldía y que no se han quedado, por lo tanto con esa misma transparencia, con esa misma valentía y con esa misma serenidad, responde al Sr. Márquez que él no miente en absoluto y no intenta de ninguna manera sacarlo de contexto.

D. Oscar Curtido interviene a continuación, exponiendo que siguiendo la misma línea de transparencia que la que desde el Equipo de Gobierno han venido demostrando, traen a Pleno ahora relación de personal eventual del Ayuntamiento de Rota y si al Sr. Márquez no le parece bien, manifiesta que a él tampoco le parecía bien que estuviera contratado como cargo de confianza, aunque lo llama de especial capacitación, por lo que le gustaría conocer esa especial capacitación que D. Felipe Márquez desempeñaba dentro de la Diputación Provincial, porque se está hablando de que tenía una retribución allí en Diputación, sin conocerse hasta el momento el papel que desempeñaba, de 60.000 euros anuales, aparte de un complemento de 1.300 euros absolutamente todos los meses, que podría salir mensualmente alrededor de unos 5.500 € aproximadamente, por ello no entiende que al Sr. Márquez le

parezca mal algo de lo que se ha venido beneficiando durante los 4 últimos años, porque ha sido cargo de confianza, no como el Sr. Liaño que es Diputado Provincial, al igual que también lo ha sido D. Felipe Márquez, recibiendo una retribución muchísimo mayor que cualquiera de los Concejales que están hoy aquí sentados, e incluso mayor que la propia Alcaldesa, que es algo que también critica muchísimo, porque se está hablando de 60.000 euros anuales y 1.307 € de gratificación mensual, contando con el Boletín Oficial de la Provincia, número 147, de fecha 1 de agosto de 2008, donde se publica la relación de cargos de confianza de Diputación, Coordinador técnico 5 plazas, de las cuales el Sr. Márquez ocupaba una, viniendo ahora a aleccionarles de cómo se deben de hacer las cosas, cuando verdaderamente traen una propuesta acorde con los tiempos de dificultades que se están viviendo, reduciéndose un importe considerable también en la relación de cargos de confianza, con referencia a la que el Grupo Municipal Socialista llevaba en sus presupuestos, ya que concretamente la disminución con respecto a la época de gobierno del Grupo Socialista es de un 25%, unos 100.000 euros, por lo tanto entienden que es una propuesta austera y que pueden hacer uso de ella en la competencia de sus delegaciones.

En último lugar interviene la Sra. Alcaldesa, agradeciendo a todos los miembros del Equipo de Gobierno el apoyo a la propuesta que traen hoy aquí tal y como les ha solicitado el Sr. Secretario, a través de la Delegación Provincial de Gobernación, resaltando que una vez más el Equipo de Gobierno no tiene nada que ocultar, siendo algo que les ampara la Ley, para que todas las Administraciones puedan contar con las personas que les pueden ayudar a sacar el trabajo político hacia adelante, no diciendo la Ley que tengan que tener una especial capacitación porque para eso hay que presentarse a unas oposiciones y ocupar otro tipo de puestos, no obstante era previsible que el Sr. Márquez intentara manchar la imagen de un Gobierno que se ha caracterizado por la transparencia y por la eficacia también en la gestión, puesto que han intentado durante todos los años de gobierno incluso mantener a personas que han estado trabajando como cargos de confianza con el Partido Socialista, porque entienden que lo importante son las personas y el trabajo que desempeñan, intentando por todos los medios sacar adelante la gestión, no sin dificultades, porque la propia dinámica del día a día es muy complicada, pero si se toman decisiones y se lleva a cabo una gestión seria y eficaz, hay que sacarla adelante con la ayuda de personas, según les ampara la Ley.

Finalmente, dice al Sr. Márquez que sea siempre tan previsible, que era algo que el Equipo de Gobierno había valorado que podrían sacarlo y que fuera precisamente el Sr. Márquez quien lo abordara, siendo previsible también su descontento absolutamente con todo, porque no le parece nada bien, pero es algo que también tienen asumido del PSOE de Rota, que nunca está contento con prácticamente nada de lo que se hace en el Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener catorce votos a favor (siete del Grupo Municipal del Partido Popular y siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos) y seis votos en contra (cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos

Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida), acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE,
PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN
DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL DE USO Y
FUNCIONAMIENTO DE LA VIA VERDE EN EL TERMINO MUNICIPAL
DE ROTA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2011, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal Popular, de los representantes del Grupo Municipal Roteños Unidos y de la representante del Grupo Municipal Socialista y la abstención del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, para la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza General de Uso y Funcionamiento de la Vía Verde en el término municipal de Rota.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Francisco Corbeto Carrasco, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Proyecto constructivo para el acondicionamiento del trazado del ferrocarril en desuso Puerto de Santa María - Sanlúcar (tramo Rota La Ballena) para su uso como camino natural Vía Verde de Rota se basa básicamente en recuperar y acondicionar las infraestructuras lineales en un caso y específicamente ferroviarias en el segundo, en desuso como itinerario para la práctica de senderismo y el cicloturismo. Se fundamenta en conseguir una serie de objetivos sociales, ligados al desarrollo de nuevas formas de turismo ecológico y activo, fomentando a la vez la conservación del patrimonio ambiental. Además, supone la recuperación como Vía Verde de parte del tramo que discurre dentro del término municipal de Rota del ferrocarril cerrado y desmantelado que unía Puerto de Santa María con Sanlúcar de Barrameda.

Las obras de este camino natural comenzaron el 22 de octubre de 2007 y han finalizado recientemente. Así, con fecha 24 de noviembre de 2010 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito remitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (responsable de la financiación del 100% del proyecto) comunicando que el día 16 de ese mismo mes tuvo lugar el reconocimiento y comprobación de las obras para su uso como Camino Natural, adjuntando también copia del correspondiente Acta. Una vez recibidas las obras, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Natural, en esta misma comunicación, hizo entrega de la citada infraestructura al Ayuntamiento de Rota para su uso público y para que, de acuerdo con el compromiso adquirido en su día entre ambas administraciones lleve a cabo el mantenimiento, la conservación y la gestión.

Las Vías Verdes están destinadas al uso público para la práctica de actividades de ocio y esparcimiento, así como

actividades deportivas al aire libre en un espacio natural y pretende cumplir una serie de objetivos ambientales y sociales como son:

- ❖ Promover actividades turísticas y deportivas sostenibles como el ecoturismo, el turismo activo y el etnológico.
- ❖ Fomentar el disfrute, el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural.
- ❖ Disponer de un valioso recurso para la educación ambiental.

Para conseguir estos fines, además de para mantener las instalaciones en las mejores condiciones ambientales y permitir una convivencia respetuosa entre los usuarios, desde esta Delegación elaboró un borrador de Ordenanza, en la que han participado técnicos de otras Delegaciones Municipales implicadas, así como miembros de la Policía Local y de la Guardia Civil. Al mismo tiempo se ha hecho partícipe al grupo Ecologista en Acción Rota facilitándoles el documento al cual han aportado diversos puntos de vista quedando constancia en el texto que hoy se trae para su aprobación y haciendo una visita a lo largo de toda la Vía Verde.

El proyecto de Ordenanza fue elevado a conocimiento de este Pleno Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio de mil once, al punto 9º, quien acordó por unanimidad, aprobar inicialmente la Ordenanza General de uso y funcionamiento de la Vía Verde en el término municipal de Rota y se anunció en el BOP de Cádiz nº 163, de 26 de agosto, abriéndose el período de información pública por un plazo de 30 días, que finalizó el día 27 de septiembre de 2011.

Se adjunta informe emitido por la Asesora Jurídica de Medio Ambiente, D^a Esther Ceballos- Zúñiga Liaño, conjuntamente redactado con la Técnico de Medio Ambiente D^a Carlina Bonhomo Núñez, que literalmente dice:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 21 de julio de 2011, al punto 9º, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente la Ordenanza General de uso y funcionamiento de la Vía Verde en el término municipal de Rota, y se anunció en el BOP de Cádiz nº 163, de 26 de agosto, abriéndose el período de información pública por un plazo de 30 días (art. 49 LBRL), para la presentación de alegaciones al texto del borrador de la ordenanza aprobada.

Finalizado el plazo de información pública en fecha 27 de septiembre de 2011, desde la Oficina de Atención al Ciudadano se remitieron a esta área de Medio Ambiente los escritos de alegaciones de los grupos políticos "Izquierda Unida (IU)" y "Partido Socialista Obrero Español (PSOE)", de los cuales, por lo que se hace necesario emitir informe para que por parte del pleno municipal se adopte acuerdo estimatorio o desestimatorio de las alegaciones vertidas, según proceda.

En cuanto a las alegaciones vertidas por el Grupo Municipal de IU, se informa lo siguiente:

- ❖ Su alegación PRIMERA dice literalmente:

"En el último párrafo del preámbulo, convendría sustituir el verbo "permitir" por el de "propiciar", quedando como sigue: Para conseguir estos fines, además de mantener la Vía Verde en las mejores condiciones ambientales y de conservación de sus instalaciones complementarias y propiciar una convivencia

respetuosa entre los usuarios, es preciso regular el uso de esta..."

Ambos términos vienen definidos en el Diccionario de la Rae de la siguiente manera:

PERMITIR:

1. Dicho de quien tiene autoridad competente: Dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo.
2. No impedir lo que se pudiera y debiera evitar.
3. Hacer posible algo.
4. En las antiguas facultades universitarias y en la oratoria, conceder algo como si fuese verdadero, por no hacer al caso de la cuestión o asunto principal, o por la facilidad con que se comprende su respuesta o solución.
5. Dicho de Dios: No impedir algo malo, aunque sin voluntad directa de ello.
6. Dicho de una persona: Tener los medios o tomarse la libertad de hacer o decir algo.

PROPICIAR:

1. Ablandar, aplacar la ira de alguien, haciéndole favorable, benigno y propicio.
2. Atraer o ganar el favor o benevolencia de alguien.
3. Favorecer la ejecución de algo.

Esta alegación considero debe ser estimada en parte, por ser una acepción complementaria con los fines perseguidos el hecho de "favorecer la convivencia respetuosa entre los usuarios", pero no cabe la sustitución de los términos, puesto que no sólo se intenta favorecer dicha convivencia, sino que se pretende hacer posible y evitar que se imposibilite, siendo más acorde a la definición de "permitir" que de "propiciar", por lo que finalmente en el texto definitivo se integrarán ambos vocablos, que dando redactado así:

"...Para conseguir estos fines, además de mantener la Vía Verde en las mejores condiciones ambientales y de conservación de sus instalaciones complementaria, de permitir y propiciar una convivencia respetuosa entre los usuarios, es preciso regular el uso de esta..."

❖ En la alegación SEGUNDA se pretende adicionar como párrafo final del art. 4 el siguiente tenor literal:

"Además, se solicita la colaboración permanente de los pobladores y/o propietarios de parcelas linderas para lograr el más favorable estado y aspecto estético de las fachadas en pro de la imagen más idónea de la Vía Verde, patrimonio común de todos los vecinos".

Esta alegación considero debe ser desestimada, por no ser el texto adecuado para ello, puesto que una Ordenanza no es un texto por el que se solicite colaboración ciudadana, sino para regular e imponer una serie de normas de obligado cumplimiento; por ello, se trata de una ordenanza de regulación del uso y funcionamiento de la Vía Verde, mientras que el adecentamiento de las fachadas es objeto del deber de conservación de la propiedad,

ya regulado en la normativa urbanística local, no siendo objeto de la que nos ocupa.

❖ En cuanto a la alegación TERCERA, dice literalmente que se añade al art. 5 lo siguiente:

"Utilización por parte de los Servicios contra incendios, policial, sanitarios y/o emergencias en general..."

Esta alegación considero debe ser desestimada, por considerarse de "emergencias en general" tanto el servicio policial como el sanitario, considerando reiterativo e innecesario el adicionar tales conceptos.

❖ Enuncia la alegación CUARTA, propone añadir lo siguiente al segundo apartado del art. 6 sobre "usos autorizables":

"Actividades formativas relacionadas con la educación, la investigación y la conservación y defensa de la flora y la fauna del entorno de la Vía Verde".

Esta alegación considero debe ser estimada, porque aunque en el preámbulo de la ordenanza, dentro de los objetivos, se incluye el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural, en el apartado de usos autorizables no se recoge expresamente que se puedan desarrollar actividades educativas, de investigación, conservación o defensa de dicho patrimonio.

❖ Respecto a la alegación QUINTA, donde se pretende adicionar al art. 11 un nuevo apartado f), que diga lo siguiente:

"Dañar la imagen y estética natural del entorno de la Vía Verde por el uso de materiales inadecuados para el cerramiento de parcelas colindantes, así como porque presenten un aspecto deficitario en su conservación o mantenimiento".

Esta alegación considero debe ser estimada en parte, en cuanto a incorporar como infracción el "Dañar la imagen y estética natural del entorno de la Vía Verde por el uso de materiales inadecuados en el cerramiento de parcelas colindantes", pero desestimada la parte que respecta al mantenimiento y aspecto de las parcelas colindantes, por los mismos argumentos esgrimidos al adecentamiento de las fachadas, pues ello es objeto del deber de conservación de la propiedad, ya regulado en la normativa urbanística local, no siendo objeto de la que nos ocupa.

❖ Finalmente, se solicita la alegación SEXTA, que se coloquen señales reflectantes en el panel situado a la entrada de la vía, a ambos lados, para que sea visible por ciclistas y peatones en la oscuridad, se desestima por no ser objeto del contenido de la Ordenanza, pero se admite como solicitud.

En cuanto a las alegaciones vertidas por el Grupo Municipal del PSOE, se informa lo siguiente:

❖ SU ALEGACIÓN PRIMERA solicita que se incluya en el art. 5 la circulación de jinetes como práctica deportiva, como usos permitidos y no como usos autorizables.

Esta alegación considero debe ser estimada en parte, puesto que este punto no se refiere al caso en el que una persona quiera pasear a caballo por la Vía Verde, sino a cuando se trate

de alguna actividad organizada por un colectivo que suponga el tránsito de un grupo de caballos o vehículos de tracción animal. Además, en este último caso sería necesario retirar los postes que se encuentran ubicados en el centro de la plataforma y que impiden el paso de vehículos. Por ello, en este supuesto, la asociación o entidad organizadora si deberá solicitar autorización al Ayuntamiento.

Por ello, el primer apartado del art. 5 ("usos permitidos") y el cuarto apartado del art. 6 ("usos autorizables") podrían quedar de la siguiente forma:

Primer apartado art. 5:

- Circulación peatonal, bicicletas, sillas de ruedas con o sin motor y caballos, a una velocidad máxima de 15 km/h.

Cuarto apartado art. 6:

- Circulación de caballerías y/o vehículos de tracción animal cuando se trate de una actividad colectiva.

❖ En la alegación segunda se solicita que el plazo de 15 días que otorga el art. 6 para contestar las autorizaciones se amplíe a 30 días.

Esta alegación considero debe ser estimada.

❖ En cuanto a la alegación tercera, hacen constar que en el Capítulo IV sobre el Régimen Sancionador, se tipifique como "Infracción Muy Grave" las incluidas en el apartado 2.a) del art. 11, por las serias consecuencias que tendría el vertido de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, etc.

Asimismo consideran que debe completarse la relación de infracciones tipificadas, incorporando a la ordenanza un nuevo apartado 3.f) a su artículo 11, con la siguiente redacción:

"Realizar sin la correspondiente autorización municipal, cualquiera de las actividades contempladas como autorizable en el art. 6 de la presente ordenanza".

Respecto a la primera consideración de esta alegación considero debe ser desestimada, puesto que teniendo en cuenta la catalogación de los distintos tipos de residuos, en función de la peligrosidad y las consecuencias que tendría su vertido al medio (ya sea terrestre o hídrico) es lógico tipificar como "Infracción muy grave" el vertido de residuos tóxicos y peligrosos, y como "Infracción grave" el vertido de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición y aguas residuales.

Respecto a la segunda consideración de esta alegación considero debe ser desestimada, por considerarse que esta información está incluida en el apartado 3 d) del artículo 11 que dice literalmente:

"El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta disposición o en el régimen de uso de la Vía Verde, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores. ya se

incluye de "emergencias en general" tanto el servicio policial como el sanitario, considerando reiterativo e innecesario el adicionar tales conceptos"

Desde el punto de vista procedimental, finalizado el plazo de información pública procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases, la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

Sobre cómo debe de publicarse y su entrada en vigor, el art. 70.2 del Ley 7/85, modificado por la Ley 39/1994, establece que su publicación lo será en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que no haya sido publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, esto es 15 días hábiles desde la recepción por la Administración Estatal y Autonómica, del acuerdo de aprobación.

La entrada en vigor del texto supone su incorporación a la vida jurídica, concluyendo con ello el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza.

Se concluye el presente informe, siendo éste favorable en lo que a la legalidad de contenido de la Ordenanza se refiere, así como la conformidad del texto en toda su extensión a la legislación vigente. La elaboración y redacción de la Ordenanza lo es conforme a las potestades de autonomía y reglamentarias, que goza el Ayuntamiento, regulando el texto normativo una materia para la que es competente esta Administración Local, por razón de su naturaleza y ámbito territorial.

Y de todo lo anteriormente expuesto surge el texto definitivo de la Ordenanza General de uso y funcionamiento de la Vía Verde en el término municipal de Rota."

En base a todo lo anterior, al Ayuntamiento Pleno se propone:

1. Aprobar el informe de las Técnicas D^a Esther Ceballos-Zúñiga Liaño y Carolina Bonhomo Núñez, contestando las alegaciones presentadas por los grupos municipales IU y PSOE mediante consideraciones jurídicas y técnicas que llevan a estimar o desestimar las mismas.

2. Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza General de uso y funcionamiento de la Vía Verde en el término municipal de Rota, incorporando las modificaciones efectuadas por la estimación de las alegaciones en base al informe aprobado en el punto anterior, quedando en consecuencia como a continuación se expresa:

GRUPO IU

Alegación 1^a: Último párrafo del preámbulo: Se estima, quedando el nuevo texto así:

"...Para conseguir estos fines, además de mantener la Vía Verde en las mejores condiciones ambientales y de conservación de sus instalaciones complementaria, de permitir y propiciar una convivencia respetuosa entre los usuarios, es preciso regular el uso de esta..."

Alegación 2ª: párrafo final del art. 4: Se desestima, sin modificarse la redacción.

Alegación 3ª: Art. 5: Se desestima, sin modificarse la redacción.

Alegación 4ª: Art. 6: Se estima, quedando el apartado redactado como sigue:

"Usos autorizables:

- Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.
 - Acciones lúdicas y recreativas compatibles con los usos permitidos.
 - Circulación por la vía verde de vehículos de mantenimiento y/o servicios.
 - Entrada de caballerías y/o vehículos de tracción animal.
 - Cruce o tránsito sobre la vía verde con vehículos a motor.
 - Paso de ganado, exclusivamente los que sean de propiedad de vecinos autorizados previamente por el ayuntamiento de Rota.
 - Actividades formativas relacionadas con la educación, la investigación y la conservación y defensa de la flora y la fauna del entorno de la Vía Verde.
- La persona que pretenda realizar....."

Alegación 5ª: Art. 11- Punto 3º: Se estima en parte, quedando con la siguiente dicción:

f) "Dañar la imagen y estética natural del entorno de la Vía Verde por el uso de materiales inadecuados en el cerramiento de parcelas colindantes".

Alegación 6ª: Colocación de señales reflectantes: Se desestima como parte de la redacción del texto de la ordenanza, pero se admite como solicitud.

GRUPO "PSOE":

Alegación 1ª: Art. 5: Se estima en parte, disponiéndose lo siguiente:

"Primer apartado art. 5: - Circulación peatonal, bicicletas, sillas de ruedas con o sin motor y caballos, a una velocidad máxima de 15 km/h.

Cuarto apartado art. 6: - Circulación de caballerías y/o vehículos de tracción animal cuando se trate de una actividad colectiva."

Alegación 2ª: Art. 6: Se estima, quedando el artículo de la siguiente forma:

"La persona que pretenda realizar una o varias de las actividades descritas anteriormente deberá solicitar autorización mediante solicitud por escrito según modelo normalizado al Ayuntamiento de Rota, con antelación de 30 días a la fecha en la que se pretenda realizar.

La solicitud debe incluir:

- Características de la actividad

- Recorrido a realizar
- Número de personas que van a participar
- Fecha y horario previstos
- Persona y entidad responsables.

El Ayuntamiento contestará la petición en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de presentación de solicitud en registro y, en su caso, podrá solicitar aquella información que falte. Si no contesta en este plazo, se entenderá que resulta no autorizada la petición."

Alegación 3ª: apartado 2.a) del art. 11: Se desestima, sin modificarse la redacción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases, proceder a la publicación íntegra del texto definitivo de la Ordenanza en el BOP. de Cádiz para su entrada en vigor."

Toma la palabra el Concejal Delegado de Medio Ambiente y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Francisco Corbeto, diciendo que se trae a Pleno la aprobación definitiva del uso y funcionamiento de la Vía Verde, habiéndose presentado alegaciones en el período establecido para ello, que se han intentado admitir desde el Equipo de Gobierno, tanto las del Grupo Izquierda Unida como las del Grupo Socialista, a excepción de aquellas que, de conformidad con los informes de los técnicos de Medio Ambiente, se han desestimado en parte, dando las gracias a los Grupos por sus aportaciones, a los anteriores Delegados que han intervenido en el proyecto de la Vía Verde y a quienes han peleado tanto, como Ecologistas en Acción, que apostó por la Vía Verde, tanto en su proyecto como ahora en la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de la misma.

Seguidamente, interviene en representación del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida el Sr. Helices, mostrando su alegría porque se va a dotar a la Vía Verde de su ordenanza específica para que entre en uso con todos los parabienes y de algún modo se tenga la salvaguarda de que, si hay un uso inapropiado, el vecino pueda ser sancionado, además de tener la seguridad de estar todo bien regulado, para el disfrute de los vecinos.

Asimismo, señala que, desde el inicio, cuando se tramita la ordenanza, allá por los meses de abril o mayo del presente año, ya Izquierda Unida hacía su tarea y cumplía con su responsabilidad, redactando sus alegaciones, según su criterio, alegaciones al texto que se presentaba como propuesta de Ordenanza, adelantando que su voto será favorable en a la propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza General, así como de la resolución de las alegaciones tanto del Partido Socialista como de su Grupo, si bien quiere hacer mención, sin ningún tipo de acritud, a la tardanza en dotar a ese espacio de la Ordenanza Reguladora, porque desde abril hasta hoy, han pasado casi 8 meses, y aunque se quiera justificar diciendo que por medio ha habido elecciones locales, no terminan de entender ese período tan prolongado de 8 meses para dotar a ese espacio de una ordenanza que regulara su uso.

Por otro lado, pregunta al Equipo de Gobierno si la obra de la vía verde está aún en período de garantía, porque hace 3 o 4 años, en el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Agricultura y Medio Ambiente, el Equipo de Gobierno respondía a una pregunta que formulaba de forma inocente, de si se contemplaba en el proyecto la forestación de los dos márgenes de la vía verde con especies autóctonas, diciendo que cómo iba a dudar de que el proyecto que desarrollaba la empresa Ibersilva no iba a tener contemplado la plantación de arboleda a los márgenes izquierdo y derecho, dándose por descontado, sin embargo si se dan un paseo por la zona, se podrá comprobar que los márgenes no están plantados y que lo que crece son matorrales y matorjos, por lo tanto el aspecto que presenta la vía verde es desangelado y solo tiene de vía verde el nombre, por lo tanto si el contrato está en garantía que se les reclame la reforestación a ambos márgenes CON especies autóctonas, para que sea un atractivo turístico, ecológico, formativo, etc, etc. y a ser posible con azofaifos, que sean frutales, silvestres y aromáticos.

El representante del Grupo Municipal Socialista, D. José Javier Ruiz, manifiesta que van a apoyar el texto definitivo de la propuesta, puesto que votaron a favor en la aprobación inicial y que ha sido mejorado con las aportaciones de los Grupos tanto de Izquierda Unida como las de su Grupo, aclarando que la presentación de alegaciones se debió un poco al cambio de Corporación, aunque a su Grupo les hubiera gustado presentar directamente las enmiendas en el acuerdo inicial, y así haber evitado este trámite más.

Refiere que las alegaciones presentadas tenían la finalidad de, por un lado, flexibilizar el uso de la vía verde de cara al ciudadano, por eso se plantearon además de los que se permitían que se contemplara también la posibilidad de que circularan caballistas y, por otro lado, que el plazo para la contestación de las autorizaciones que se solicitaran se ampliara de 15 a 30 días. En cuanto a las infracciones, refiere que los técnicos han entendido que no eran conveniente aceptar lo que el Grupo Municipal Socialista planteaba y, por lo tanto, entienden que es correcto, agradeciendo el trabajo que han realizado los técnicos en ese sentido.

Asimismo, espera que la ordenanza se apruebe hoy definitivamente, después de un año de haberse recibido las obras por parte del Ayuntamiento, porque ya era momento de que todo el mundo pudiera usar con garantía la vía verde, que ha sido una obra que va a permitir un recorrido por un espacio que ocupaba la vía del tren y que ha sido financiada íntegramente por el Ministerio de Medio Ambiente, con un coste de más de 800.000 euros, en una inversión que ha venido a Rota por parte de la Administración del Estado.

Interviene en representación del Grupo Municipal de Roteños Unidos la Concejala D^a M^a Ángeles Sánchez Moreno, explicando que ya el pasado 21 de julio el Pleno Municipal tuvo la oportunidad de aprobar inicialmente la ordenanza general de uso y funcionamiento de la vía verde, pero faltaba el trámite de información pública para la presentación de las alegaciones y una vez que se han conocido y han sido estudiadas por los técnicos del Área de Medio Ambiente, concretamente, por la Asesora Jurídica y

por el Técnico de esa misma Delegación, y han emitido el informe a las alegaciones presentadas.

Por tanto, y gracias a las consideraciones y estudios realizados por los partidos políticos y al borrador presentado por el Equipo de Gobierno, hoy tendrán la oportunidad de aprobar la ordenanza definitiva de uso y funcionamiento de la vía verde, recordando que, tal y como apuntaba en el anterior Pleno D. Manuel Helices, habría que decirle a los ciudadanos que hablar de la vía verde es hablar del trazado que utilizaban antes con el tren y que iba antes desde el Puerto de Santa María hasta Sanlúcar y que pasaba por Rota, que después de que dejara de existir el tren, se tuvo la oportunidad desde el Ayuntamiento de firmar un convenio con la Administración de Infraestructuras Ferroviarias, con la finalidad, en concreto, de convertir ese trazado, que ya no se utilizaba, en una vía verde, un camino natural denominado de esa manera.

Continúa en su explicación la representante del Grupo Municipal del Partido Popular, diciendo que esa vía verde comienza a la entrada del camino de Santa Teresa y llega hasta Costa Ballena, con un total de unos 7 kilómetros y medio, destinados a uso público con actividades para ocio deportivo y un espacio natural, contando con señales indicativas, planos de situación, áreas de descanso y flora autóctona a lo largo de todo el recorrido, siendo esa flora autóctona la que venía especificada en el proyecto que se ejecutó, al que los técnicos, cuando se recepcionaron las obras, dieron el visto bueno.

Para terminar, expone que Roteños Unidos cree fundamental la puesta en funcionamiento de la presente ordenanza, porque ha sido elaborada por técnicos municipales, con la colaboración de Policía Local, Guardia Civil, no queriendo pasar por alto a personas muy concretas que han hecho posible el proyecto, como fue su compañero Antonio Alcedo, Delegado de Medio ambiente desde el año 2003, período en el que se realizaron los trámites hasta la firma del convenio, y al Grupo Ecologistas Acción Rota, que han trabajado directamente desde el inicio del proyecto, habiéndose tenido en cuenta su valoración, sabiendo además que el Grupo Ecologista estará allí velando, porque esa es su obligación, para que la vía verde sea un proyecto en Rota, para que se una a los muchos recursos medioambientales de los que ya disponen.

Toma la palabra el Concejal Delegado de Medio Ambiente y representante del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Francisco Corbeto, dando las gracias a todos los Grupos por el posicionamiento positivo y recordando a D. Manuel Helices que se ha tomado nota de los defectos de las obras, pasándole nota a la empresa, sobre todo de algunas grietas que hay, y en cuanto a la siembra de los dos márgenes, entiende que habría que tener en cuenta que el margen izquierdo yendo para Chipiona, van las canalizaciones de aguas, luz y gas, y no se pueden sembrar, por ello se ha sembrado el margen derecho, pero son árboles que tardan su tiempo, habiéndose hecho por parte de AREMSA algunas intervenciones, para que las malas hierbas no ocupen la vía verde, por lo tanto, por parte del Equipo de Gobierno, dentro de sus posibilidades, está llevando el mantenimiento que necesita la vía verde.

A continuación, interviene el Sr. Helices en el turno de réplica, manifestando que si está sembrado los frutos habrá que verlos en meses, cuando brote para la primavera, queriendo resaltar la importancia que tiene esa vía verde, como reclamo atractivo de turismo, ecoturismo, turismo rural, turismo saludable, que sería una oferta nueva a incluir en catálogo municipal del sector turístico, porque este recurso verde es lo que vende al turista que viene del norte, aparte del golf, porque se fijan en ese desarrollo sostenible y privado del medioambiente, por ello hay que mimarlo e incluso se atreve a decir que si la empresa Ibersilva ha cumplido bien y si no lo convierten en propuesta de su Grupo para el próximo Pleno o para la Fundación Municipal de la Agricultura, y si hay que llegar a un convenio y pedir un lote de árboles o de hierbas aromáticas, porque en el margen izquierdo si no se pueden poner árboles si se pueden poner plantas aromáticas que le den componentes de todos los sentidos a esa vía verde, insistiendo en que es un recurso más que hay que explotar y mimar, y si de las 100 plantas agarraron 20, habrá que repoblarlo.

Responde el Concejal Delegado de Medio Ambiente, diciendo que van a seguir el crecimiento de las plantas y, en su caso, se estudiará la manera de sembrar plantas autóctonas, no obstante y aparte de eso, el Equipo de Gobierno seguirá estudiando el darle contenido a la vía verde con excursiones y dotarla de contenido.

La Sra. Alcaldesa da las gracias a todos los Grupos Municipales por apoyar la propuesta de aprobación definitiva de la ordenanza, después de haber pasado su exposición pública, así como por las aportaciones hechas en el período de exposición pública, que ha servido para enriquecerla. De igual modo, da las gracias a todos los Delegados de Medio Ambiente que han tenido la oportunidad de trabajar y de hacer el seguimiento de este proyecto y, fundamentalmente, a las personas que componen Ecologistas en Acción y que imprimieron al Gobierno Municipal desde el primer momento, en el año 2003, y fueron capaces de transmitirles las inquietudes que ellos tenían y motivarles aún más si cabe para que hoy el proyecto que ellos tenían sea una realidad.

Asimismo, refiere que Rota es un ejemplo de movilidad y sostenibilidad, que son proyectos que han ido llevando a cabo durante las dos últimas legislaturas, colmatando una serie de proyectos que han permitido que Rota sea ejemplo para muchos pueblos en la provincia de Cádiz, con los carriles bici en los suelos antiguos y en los nuevos, con la Vía Verde, con la recuperación de las Vías Pecuarias, con el desarrollo de los nuevos suelos, con las pasarelas de los pinares, destacando que se ha trabajado en la consecución de un concepto de movilidad y sostenibilidad, muchos de cuyos proyectos han sido gracias a la ayuda del Gobierno y gracias a la ayuda de la iniciativa de otros agentes que han actuado como actores y protagonistas de ese proyecto que han llevado a cabo, como las personas que tienen la responsabilidad de gobernar en estos momentos, por lo que le gustaría que, para los próximos 4 años, el nuevo Gobierno de España tuviera oportunidad de traer algún proyecto más para Rota, aunque con el poco dinero que ha dejado el Partido Socialista lo ve complicado, no obstante tiene la esperanza de que las cosas

mejoren y que avancen juntos, también de la mano del Grupo Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (siete del Grupo Municipal del Partido Popular, siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida), acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

PRIMERO:- De conformidad con las consideraciones jurídicas y técnicas recogidas en el informe técnico obrante en el expediente, resolver las alegaciones presentadas por los Grupos Municipales del Partido Izquierda Unida y del Partido Socialista, en el sentido recogido en el informe.

SEGUNDO:- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza General de uso y funcionamiento de la vía verde en el término municipal de Rota, incorporando las modificaciones efectuadas por la estimación de las alegaciones, en base al informe obrante en el expediente, quedando el texto definitivo como a continuación se transcribe:

"PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Rota firmó un Convenio con la Administración de Infraestructuras Ferroviarias, en adelante, ADIF con la finalidad de convertir el antiguo trazado de la vía férrea en un camino natural, la Vía Verde de Rota.

La Vía Verde, que discurre por el término municipal de Rota, tiene una longitud de 7,5 Km. Está destinada al uso público para la práctica de actividades de ocio y esparcimiento así como actividades deportivas al aire libre en un espacio natural. Pretende cumplir una serie de objetivos ambientales y sociales como son:

- Promover actividades turísticas y deportivas sostenibles como el ecoturismo, el turismo activo y el etnológico.
- Fomentar el disfrute, el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural.
- Disponer de un valioso recurso para la educación ambiental.

Para conseguir estos fines, además de mantener la Vía Verde en las mejores condiciones ambientales y de conservación de sus instalaciones complementarias y permitir una convivencia respetuosa entre los usuarios, es preciso regular el uso de ésta, motivo por el que se elabora la presente ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento de la Vía Verde de Rota, de acuerdo con los usos propios, las previsiones de la legislación de ordenación del territorio y urbanismo, medio ambiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.- Naturaleza

La Vía Verde de Rota está destinada a ser utilizada como ruta turística, ecológica y deportiva así como para el ocio y el esparcimiento.

Todos los ciudadanos tienen derecho a usar la vía verde de acuerdo con la presente ordenanza, así como la obligación de cumplir con las indicaciones y señales existentes y de los agentes de vigilancia.

Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene cedido por convenio con ADIF el uso del antiguo trazado de la vía férrea para esta finalidad específica.

El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 4.- Ámbito normativo

La ordenación y uso de la vía verde se rige por lo dispuesto en la presente ordenanza, resto normativa municipal, legislación de ordenación del territorio y urbanismo, la de medio ambiente y la que en cada supuesto sea de aplicación.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios de la Vía Verde de Rota y toda persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

CAPÍTULO II. USOS DE LA VÍA VERDE

Artículo 5.- Usos permitidos

- Circulación peatonal, bicicletas, sillas de ruedas con o sin motor, a una velocidad máxima de 15 Km/h.
- Utilización de las áreas de descanso e instalaciones complementarias.
- Utilización por parte de los Servicios contra incendios y/o emergencias en general, siempre que sea para realizar sus funciones.

Artículo 6.- Usos autorizables

- Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.
- Acciones lúdicas y recreativas compatibles con los usos permitidos.
- Circulación por la vía verde de vehículos de mantenimiento y/o servicios.
- Entrada de caballerías y/o vehículos de tracción animal.
- Cruce o tránsito sobre la vía verde con vehículos a motor.
- Paso de ganado, exclusivamente los que sean de propiedad de vecinos autorizados previamente por el ayuntamiento de Rota.
- Actividades formativas relacionadas con la educación, la investigación y la conservación y defensa de la flora y la fauna del entorno de la Vía Verde.

La persona que pretenda realizar una o varias de las actividades descritas anteriormente deberá solicitar autorización mediante solicitud por escrito según modelo normalizado al Ayuntamiento de Rota, con antelación de 30 días a la fecha en la que se pretenda realizar.

La solicitud debe incluir:

- Características de la actividad
- Recorrido a realizar
- Número de personas que van a participar
- Fecha y horario previstos
- Persona y entidad responsables.

El Ayuntamiento contestará la petición en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de presentación de solicitud en registro y, en su caso, podrá solicitar aquella información que falte. Si no contesta en este plazo, se entenderá que resulta no autorizada la petición.

En cualquier caso las autorizaciones tienen carácter provisional, determinándose su duración en la resolución de concesión, con un máximo en todo caso de un año.

En caso de que la persona o entidad autorizada provisionalmente previera la necesidad de continuar autorizado más allá del tiempo inicial concedido, deberá solicitar renovación de la misma ante el Ayuntamiento con una antelación mínima la expiración del periodo autorizado inicialmente, antelación mínima que se dispondrá en la resolución de concesión.

La renovación a la que se refiere el punto anterior estará condicionada al cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, administrativas o de cualquier orden que se detallen en la autorización inicial.

En caso de no registrar en el Ayuntamiento solicitud de renovación en tiempo y forma según los puntos anteriores, la autorización se considerará caducada y sancionable el uso que en su momento fue autorizado.

Una vez efectuada la actividad, el personal de vigilancia de la Vía Verde de Rota realizará una inspección para comprobar el estado de la zona donde se ha llevado a cabo la misma. En el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, la persona y la entidad responsables se harán cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que hay que realizar.

Cuando se autoricen actos públicos en la Vía Verde de Rota, la persona y entidad responsables adoptarán las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, fauna o el mobiliario urbano de la vía.

Artículo 7.- Usos prohibidos

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

- Circular por la Vía Verde de Rota con cualquier vehículo de motor, motos, quads motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, etc., excepto sillas de ruedas con motor y vehículos autorizados.
- Utilizar carriles o zonas destinadas a usos concretos para otros usos distintos a los señalizados o definidos.
- Cualquier uso de los no contemplados en los autorizados.
- Transitar por la Vía Verde de Rota con perros sueltos y/o sin bozal.
- Pastar cualquier animal en la Vía Verde de Rota.
- Circular a una velocidad mayor de 15 km/h
- Llevar animales sueltos.
- Acceder a las zonas aledañas a la vía en las que se puedan producir daños a la vegetación o a la fauna.
- Encender fuego
- Cazar.
- Acampar.
- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria sin autorización municipal.
- Cualquier manipulación sobre los árboles, plantas y hongos (hacer inscripciones en los árboles, subirse a ellos, cortar flores o ramas, coger setas, etc.).
- Cortar o podar árboles sin autorización expresa.
- Perseguir, molestar, capturar o matar cualquier animal.
- Utilización continuada de las áreas de descanso y sus instalaciones complementarias.
- Todos los actos que atenten contra la Vía Verde de Rota e instalaciones complementarias, como actos vandálicos, arrojar residuos, pintadas, etc.
- Cualquier otro uso no expresamente autorizado.

No se incluyen en este apartado actividades puntuales organizadas, supervisadas y vigiladas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Uso inadecuado

Se incluyen como prohibidos, además de los citados en el artículo anterior, todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación y mantenimiento de la Vía Verde, en particular los siguientes:

- El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligros, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales deshecho, papeles, plásticos, etcétera.
- Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etcétera, en la Vía Verde y/o sus zonas de descanso.
- Actuaciones vandálicas que afecten a la flora y fauna existente a lo largo de todo el recorrido en la Vía Verde de Rota.

CAPÍTULO III. VIGILANCIA DE LA VÍA VERDE

Artículo 9.- La vigilancia de las rutas y la propia Vía Verde se realizará por el personal designado por el Ayuntamiento de Rota. Colaborarán en la vigilancia la Guardia Civil la Policía Local y la Guardería Rural en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.- Disposiciones generales

El Ayuntamiento pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico e imagen cuidada de la Vía Verde en calidad de bien público, y, por tanto, se actuará en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, bien sea cometidos por los usuarios o por otras personas o entidades.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidos, en su caso y en la instancia oportuna, por este Ayuntamiento.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, ajustándose el correspondiente procedimiento a lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

Los agentes responsables de la vigilancia de la Vía Verde (Servicio de Vigilancia, Guardería Rural, Policía Local y Guardia Civil) denunciarán o informarán según proceda las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones para tramitar los expedientes que procedan.

La Alcaldía o el Concejal Delegado de Área correspondiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones de carácter leve que se cometan contra la presente Ordenanza.

El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se cometan contra esta Ordenanza será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 11.- Infracciones

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las acciones que impidan el uso de la ruta o vía verde así como la ocupación de las mismas para fines distintos del objeto de la presente Ordenanza.
- b) Las conductas personales que, con empleo de cualquier modo de violencia, medios o instrumentos, persigan excluir u obstaculizar la utilización pacífica de la ruta o vía verde por otros usuarios.
- c) El tránsito, cruce, parada, estacionamiento y maniobras de maquinaria y vehículos a motor, de carácter agrícola o no, sin la preceptiva autorización.
- d) Sustraer, destruir, dañar o deteriorar intencionadamente cualesquiera de los elementos de la Vía Verde.
- e) Distorsionar intencionadamente el lindero de propiedad entre la Vía Verde y las parcelas aledañas.

f) La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en la Vía Verde.

g) Las acciones u omisiones que causen incendios en la Vía Verde o que supongan un riesgo para ello, aunque el incendio no llegue a propagarse.

h) El vertido de residuos tóxicos y peligrosos en la Vía Verde.

i) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia por el mismo hecho e infractor en un período de cuatro años.

j) Perseguir, molestar, capturar o matar cualquier animal.

k) Cazar.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) El vertido de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales o de cualquier índole salvo los específicamente catalogados en los apartados 1h y 3a de este artículo.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 cuando, por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan la consideración de ser calificadas como infracciones muy graves.

c) La reincidencia o la reiteración en la comisión de infracciones leves por el mismo hecho e infractor en un período de dos años.

d) Actuaciones vandálicas en todo el recorrido de la Vía Verde y sus zonas de descanso que no tengan el carácter de muy grave.

e) Actuaciones vandálicas que dañen a la flora y/o fauna existente en la Vía Verde.

f) Pasto de cualquier animal en la Vía Verde.

g) Acampar en todo el recorrido, incluido las zonas de descanso, de la Vía Verde.

3. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Arrojar papeles, envoltorios, envases u objetos de consumo ordinario fuera de los recipientes al efecto colocados en la Vía Verde.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones, siempre que no constituya otra infracción más grave.

c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 cuando, por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan la consideración de ser calificadas como infracciones graves.

d) El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta disposición o en el régimen de uso de la Vía Verde, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores.

e) No portar en lugar visible la autorización a la que se refiere esta ordenanza.

f) Dañar la imagen y estética natural del entorno de la Vía Verde por el uso de materiales inadecuados en el cerramiento de parcelas colindantes"

Artículo 12.- Sanciones

1. Las infracciones señaladas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2. El importe de la multa a imponer se graduará en cada caso en función de las siguientes circunstancias:

- a. La intencionalidad de la conducta.
- b. El riesgo o peligrosidad de la conducta infractora para la seguridad de las personas, animales o cosas.
- c. La trascendencia económica del daño causado.
- d. La reincidencia de la conducta infractora, cuando no constituya un tipo de infracción por sí misma.

Las sanciones anteriores se entenderán como tales sin perjuicio de que la persona infractora abone los costes de reposición y restitución de todo lo que se haya visto deteriorado, dañado, etc. como consecuencia de la infracción, hasta dejar las infraestructuras en el mismo estado en el que se encontraban antes de cometer la misma.

Artículo 13 .-Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las infracciones muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las disposiciones de las Ordenanzas Municipales que en relación con la materia regulada en la presente ordenanza entren en contradicción con ésta."

TERCERO:- Proceder a la publicación íntegra del texto definitivo de la Ordenanza General de uso y funcionamiento de la vía verde en el término municipal de Rota en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLANEAMIENTO, PARA LA NUEVA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN-MODIFICACION DEL PGOU VIGENTE DE ROTA, EN RELACION CON LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA ESTABLECIDA EN LAS FINCAS SITAS EN C/AVIADOR DURAN, NUMS. 2 Y 4 Y C/MARIA AUXILIADORA, NUM. 3.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2011, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal Popular, de los representantes del Grupo Municipal Roteños Unidos y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista, la propuesta del Concejal Delegado de Planeamiento, para la nueva aprobación inicial de la innovación-modificación del PGOU vigente de Rota, en relación con la ordenación pormenorizada establecida en las fincas sitas en c/Aviador Durán, nums. 2 y 4 y c/María Auxiliadora, num. 3.

Se conoce el texto íntegro de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Planeamiento, D. Francisco del Olmo Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Por escrito de entrada en el Registro Municipal con fecha de 11 de noviembre del presente, se presenta por Newimar, S.A. cuatro ejemplares de Innovación Modificación de la ficha de Catálogo C-15 del PGOU vigente, suscritas tanto por la referida mercantil como por la propiedad del otro solar que conforma la citada ficha. El objeto de la modificación que se propone versa exclusivamente sobre la exclusión de la ficha C-15 del Catálogo del PGOU del solar sito en la calle María Auxiliadora (propiedad de D. Luis Miguel Pérez Alegre), número tres, siéndole de aplicación las determinaciones genéricas del Área de Reparto en que se encuentra, en concreto, de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, así como determinar para su clarificación el mantener la declaración de protección C para la otra finca prevista en la citada ficha (propiedad de Newimar, S.A.) y sita en C/ Aviador Durán, 2 y 4, a la cual se le aplicarán las determinaciones genéricas de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, pero teniendo en cuenta las condiciones propias de la nueva ficha objeto de la presente modificación, de acuerdo con lo determinado por la Delegación Provincial de Cultura en el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de mayo de 2.001 (anexo número 7), y el informe ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por lo que en la presente modificación, ya contamos con el informe favorable de la Consejería de Cultura, debiendo simplemente darse cuenta a la misma de la aprobación de la presente propuesta.

2.- Esta propuesta viene a sustituir a la aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 18 de noviembre de 2009, en el que se pretendía sustituir el uso residencial previsto en la ficha de catálogo C-15 por uso hospedaje en las citadas fincas. Solicitado informe a la Delegación Provincial de Cultura sobre el documento referido anteriormente, ésta emitió informe con fecha de 23 de febrero de 2010 en la que requería al Ayuntamiento para que en el plazo de diez días aportase determinada documentación.

Requerido el promotor para que subsanase la documentación requerida por cultura, presenta un nuevo documento de modificación y la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de abril de 2010 acordó asumir en todos sus extremos el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal (el cual se adjunta a la propuesta) de fecha de 7 de abril de 2.010, el cual concluía que no apreciaba ningún indicio de ilegalidad urbanística en la modificación aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, y que se tramita ante la Delegación Provincial de Cultura, entendiéndose que no es contraria a la legislación vigente en materia de Protección del Patrimonio Histórico. Igualmente en la citada Junta de Gobierno Local se acordó dar cuenta en todos sus extremos del nuevo documento presentado por el promotor de la actuación y dar traslado a la delegación provincial de cultura para proceder a su informe correspondiente.

Una vez remitido este nuevo documento a cultura, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, emite un informe en su reunión de 13 de mayo de 2010 en el que se concluye que se admitiría la modificación del catálogo presentada, si bien para garantizar los aspectos anteriormente reseñados, debería conservarse la primera crujía a c/ Aviador Durán, al objeto de conservar la portada y el escudo, planteamiento general de la fachada, y altura de la primera crujía hacia c/ Aviador Durán. Continuaba diciendo el informe que no obstante, teniendo en cuenta que el edificio no presenta valores relevantes que obliguen a su conservación, a excepción de los elementos ya señalados, podría permitirse una catalogación que no impida su sustitución, siempre que no se renuncie a garantizar los tres aspectos antes señalados, para lo cual: 1- la ficha de catálogo deberá contemplar la obligación de conservar la portada y escudo, 2- la propuesta sustitutoria deberá ser informada por la Consejería de Cultura, y 3- la altura máxima a c/ Aviador Durán será de baja más una. Aspectos urbanísticos estos que cumple la nueva propuesta de modificación de ficha de catálogo presentada en la presente propuesta de noviembre de 2.011.

Por lo que para dar cumplimiento a lo informado por la Comisión Provincial de Cultura, la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de julio de 2010, acordó dar cuenta y asumir en todos sus extremos el nuevo documento en relación a la nueva innovación-modificación del PGOU vigente en Rota y a la propuesta sustitutoria de edificio de apartamentos turísticos, siempre y cuando se recoja en el mismo los siguientes aspectos: que el local comercial que se permite en planta baja debe estar vinculado al uso hospedaje, que sobre la parcela hospedaje objeto de modificación no se permitan divisiones horizontales ni segregaciones, y así conste en la expedición de la misma con inscripción en el Registro de la Propiedad, que se introduzca en el documento una ficha de condiciones urbanísticas de la finca sita en calle M^a. Auxiliadora, nº 3, que la ocupación sobre rasante de la finca con uso hotelero sea en planta baja el 100% de la parcela, en planta primera el 80% de la parcela, en planta

primera ático el 80% de la parcela y en planta segunda ático el 40% de la parcela. Se acordó igualmente remitir el documento a la Delegación Provincial de Cultura para su informe correspondiente.

Pues bien, no obstante lo anterior, y por escrito de entrada en el Registro municipal de 10 de febrero del año en curso, presentado por D. Antonio Marcos Rodríguez, en representación de Newimar, S.A., se cambia sustancialmente el sentido de la solicitud y en la misma se expone textualmente, entre otras afirmaciones relacionadas con el inmueble en cuestión que: "solicitamos del Ayuntamiento de Rota eleve consulta a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, con el fin de que previos los informes técnicos pertinentes, admitan la existencia de un error material en la ficha del catálogo C-15 del Plan Vigente y en consecuencia acuerde su modificación en el siguiente sentido: la normativa urbanística aplicable a ambas parcelas, sería la de edificación tradicional II, regulada en el capítulo nº 2 del Título X de las NNUU del PGOU, puesto que es la normativa aplicable a los edificios situados en su entorno más próximo. La planta de ático correspondiente al edificio situado en la calle Aviador Durán nº 2-4, se retranquearía con respecto a dicha calle hasta la segunda crujía, de manera que no se altere su imagen volumétrica ni cause impacto visual. Se adjunta propuesta de nueva ficha de catálogo, como documento nº 6". Por lo que es el propio promotor privado el que cambia el sentido de la propuesta de innovación-modificación del PGOU y pasando de ser la modificación de uso residencial a hospedaje a ser de uso residencial según PGOU vigente a residencial con tipología Tradicional II con las especificaciones reseñadas e instruidas por cultura. En este sentido, el Sr. Arquitecto Municipal en fecha de 8 de marzo de 2.011 concluye un informe sobre esta nueva propuesta del promotor en el siguiente sentido: "la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz la ostenta la comunidad autónoma andaluza, a través de su Consejería de cultura, debiendo por tanto recabarse informe de la misma, y del resultado de la consulta, se continuará con la innovación-modificación del Plan General iniciada. Cabe resaltar que la altura que se solicita, aparte de la aclaración sobre la catalogación, disminuye la edificabilidad inicialmente solicitada, asimilándola a la Zona Tradicional II, que es la que tiene el entorno, por lo que a estos efectos edificatorios, se considera más adecuada que la propuesta anterior". Copia del citado informe se encuentra en adjunta a la presente propuesta. En este sentido, se envía la propuesta de modificación a cultura, informando favorablemente su innovación, con fecha de 19 de mayo del presente, a través de la modificación puntual, correspondiente al cambio de la ficha del catálogo propuesta y aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Rota, y para todos aquellos aspectos que se vean afectados por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, se informa el documento para su conocimiento y efectos oportunos. Dicho informe es asumido por esa Delegación Provincial en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007 referida con anterioridad.

El día 12 de septiembre tiene entrada por Registro Municipal un escrito presentado por Newimar, S.A. junto con cuatro ejemplares de la Innovación-Modificación referida en el párrafo anterior, con la única variación de que incluye la obligatoriedad de uso exclusivo terciario en Planta Baja. No obstante lo anterior, el día 8 de noviembre se envía un oficio al promotor

para que proceda a realizar una serie de aclaraciones al documento presentado, con el fin de clarificar su comprensión.

Para continuar cronológicamente con los acontecimientos administrativos a partir del oficio de 8 de noviembre referido anteriormente, me repito al apartado primero de la presente propuesta.

3.- Se adjunta a la presente propuesta informe jurídico-técnico conjunto emitido por el Sr. Arquitecto Municipal y Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento de 11 de noviembre del presente.

4.- La justificación de la propuesta de innovación-modificación siguiendo los preceptos previstos legalmente, art. 36.2.a.1 de la LOUA, es la de subsana la contradicción contenida en la ficha de Catálogo C-15 sobre las condiciones de intervención en la edificación de c/ Aviador Durán nº 2 y 4, casa Henquel, registral 1.779, en lo que respecta a su nivel de protección, que inequívocamente será el nivel C, relativo a edificios con elementos de interés, en este caso son la portada y el escudo. Dicha contradicción ya fue advertida en el propio informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su reunión de 13 de mayo de 2.010, en el que se decía textualmente: *"El nivel de catalogación actual, contemplado en el Catálogo Urbanístico, es el C-15. Dicha catalogación corresponde a edificios con elementos de interés. Sin embargo, la propia ficha establece nivel de protección estructural, lo que supone las siguientes condiciones de intervención: En las fachadas y remates, sólo se admitirán obras de restauración, conservación y consolidación. Se admite la reestructuración en el resto del edificio, manteniendo la mayor parte de los elementos estructurales. Se permiten obras de nueva planta en el resto de la parcela no ocupada por la edificación actual. Existe, por tanto una contradicción entre la clasificación C-15 y el nivel estructural especificados en la ficha"*.

5.- Por todo ello, y vistos el informe obrante en el expediente emitido conjuntamente por el Sr. Arquitecto Municipal y el Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento Urbanístico fechado el 11 de noviembre, es por lo que al Pleno de la Corporación propongo:

Primero. Acordar la nueva Aprobación Inicial de la Innovación Modificación de la ficha C-15 del Documento de Catálogo del PGOU de Rota (Cádiz) relativa a las fincas registrales números 1.779 y 1.780, sitas en C/ Aviador Durán número 2 y 4, y en C/ María Auxiliadora, número 3, de Rota (Cádiz).

Segundo. Someter la presente innovación-modificación de PGOU a información pública por un plazo de 1 mes. El anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El coste de las publicaciones correspondientes serán sufragados por los promotores de la actuación.

Tercero. Suspender por el plazo máximo de 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el solar objeto de modificación sito en la calle

Aviador Durán número 2 y 4 y en la calle M^a. Auxiliadora n^o 3, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2 de la LOUA.

Cuarto. Requerir el informe previsto en el art. 32.1.2^a de la LOUA, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica. No obstante lo anterior, al cumplir la presente propuesta con todos los parámetros urbanísticos previstos en los informes emitidos por la Delegación Provincial de Cultura de fechas de 23 de febrero de 2.010, de 13 de mayo de 2.010 y de 19 de mayo de 2.011 éste último además en base a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, es por lo que se debe dar traslado a la citada Delegación del presente acuerdo, para su conocimiento y constatación de que lo aprobado cumple escrupulosamente con las previsiones de los informes emitidos, sin necesidad de emitir nuevo informe al respecto.

Quinto. Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al Delegado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Igualmente, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Arquitecto Municipal, D. Francisco Sesé González y el Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, de fecha 11 de noviembre de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- El presente informe suscrito por el Sr. Arquitecto Municipal y el Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento, se basa en la tramitación a realizar y en el contenido técnico-jurídico de la propuesta realizada por el Sr. Delegado de Planeamiento del expediente de la innovación-modificación de la ficha C-15 del documento de Catálogo del PGOU vigente, relativos a los solares sitios en la calle Aviador Durán, 2 y 4 y C/ María Auxiliadora, 3.

2.- Por escrito de entrada en el Registro Municipal con fecha de 11 de noviembre del presente, se presenta por Newimar, S.A. cuatro ejemplares de Innovación Modificación de la ficha de Catálogo C-15 del PGOU vigente, suscritas tanto por la referida mercantil como por la propiedad del otro solar que conforma la citada ficha. El objeto de la modificación que se propone versa exclusivamente sobre la exclusión de la ficha C-15 del Catálogo del PGOU del solar sito en la calle María Auxiliadora (propiedad de D. Luis Miguel Pérez Alegre), número tres, siéndole de aplicación las determinaciones genéricas del Área de Reparto en que se encuentra, en concreto, de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, así como determinar para su clarificación el mantener la declaración de protección C para la otra finca prevista en la citada ficha (propiedad de Newimar, S.A.) y sita en C/ Aviador Durán, 2 y 4, a la cual se le aplicarán las determinaciones genéricas de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, pero teniendo en cuenta las condiciones propias de la nueva ficha objeto de la presente modificación, de acuerdo con lo determinado por la Delegación Provincial de Cultura en el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de mayo de 2.010 (anexo número 7), y el informe

ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.- Esta propuesta viene a sustituir a la aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 18 de noviembre de 2009, en el que se pretendía sustituir el uso residencial previsto en la ficha de catálogo C-15 por uso hospedaje en las citadas fincas. Solicitado informe a la Delegación Provincial de Cultura sobre el documento referido anteriormente, ésta emitió informe con fecha de 23 de febrero de 2010 en la que requería al Ayuntamiento para que en el plazo de diez días aportase determinada documentación. Requerido el promotor para que subsanase la documentación requerida por cultura, presenta un nuevo documento de modificación y la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de abril de 2010 acordó asumir en todos sus extremos el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal de fecha de 7 de abril de 2010, el cual concluía que no apreciaba ningún indicio de ilegalidad urbanística en la modificación aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, y que se tramita ante la Delegación Provincial de Cultura, entendiéndose que no es contraria a la legislación vigente en materia de Protección del Patrimonio Histórico. Igualmente en la citada Junta de Gobierno Local se acordó dar cuenta en todos sus extremos del nuevo documento presentado por el promotor de la actuación y dar traslado a la delegación provincial de cultura para proceder a su informe correspondiente.

Una vez remitido este nuevo documento a cultura, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, emite un informe en su reunión de 13 de mayo de 2010 en el que se concluye que se admitiría la modificación del catálogo presentada, si bien para garantizar los aspectos anteriormente reseñados, debería conservarse la primera crujía a c/ Aviador Durán, al objeto de conservar la portada y el escudo, planteamiento general de la fachada, y altura de la primera crujía hacia c/ Aviador Durán. Continuaba diciendo el informe que no obstante, teniendo en cuenta que el edificio no presenta valores relevantes que obliguen a su conservación, a excepción de los elementos ya señalados, podría permitirse una catalogación que no impida su sustitución, siempre que no se renuncie a garantizar los tres aspectos antes señalados, para lo cual: 1- la ficha de catálogo deberá contemplar la obligación de conservar la portada y escudo, 2- la propuesta sustitutoria deberá ser informada por la Consejería de Cultura, y 3- la altura máxima a c/ Aviador Durán será de baja más una. Aspectos urbanísticos estos que cumple la nueva propuesta de modificación de ficha de catálogo presentada en la presente propuesta de noviembre de 2011.

Por lo que para dar cumplimiento a lo informado por la Comisión Provincial de Cultura, la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de julio de 2010, acordó dar cuenta y asumir en todos sus extremos el nuevo documento en relación a la nueva innovación-modificación del PGOU vigente en Rota y a la propuesta sustitutoria de edificio de apartamentos turísticos, siempre y cuando se recoja en el mismo los siguientes aspectos: que el local comercial que se permite en planta baja debe estar vinculado al uso hospedaje, que sobre la parcela hospedaje objeto de modificación no se permitan divisiones horizontales ni segregaciones, y así conste en la expedición de la misma con inscripción en el Registro de la Propiedad, que se introduzca en

el documento una ficha de condiciones urbanísticas de la finca sita en calle M^a. Auxiliadora, n^o 3, que la ocupación sobre rasante de la finca con uso hotelero sea en planta baja el 100% de la parcela, en planta primera el 80% de la parcela, en planta primera ático el 80% de la parcela y en planta segunda ático el 40% de la parcela. Se acordó igualmente remitir el documento a la Delegación Provincial de Cultura para su informe correspondiente.

Pues bien, no obstante lo anterior, y por escrito de entrada en el Registro municipal de 10 de febrero del año en curso, presentado por D. Antonio Marcos Rodríguez, en representación de Newimar, S.A., se cambia sustancialmente el sentido de la solicitud y en la misma se expone textualmente, entre otras afirmaciones relacionadas con el inmueble en cuestión que: "solicitamos del Ayuntamiento de Rota eleve consulta a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, con el fin de que previos los informes técnicos pertinentes, admitan la existencia de un error material en la ficha del catálogo C-15 del Plan Vigente y en consecuencia acuerde su modificación en el siguiente sentido: la normativa urbanística aplicable a ambas parcelas, sería la de edificación tradicional II, regulada en el capítulo n^o 2 del Título X de las NNUU del PGOU, puesto que es la normativa aplicable a los edificios situados en su entorno más próximo. La planta de ático correspondiente al edificio situado en la calle Aviador Durán n^o 2-4, se retranquearía con respecto a dicha calle hasta la segunda crujía, de manera que no se altere su imagen volumétrica ni cause impacto visual. Se adjunta propuesta de nueva ficha de catálogo, como documento n^o 6". Por lo que es el propio promotor privado el que cambia el sentido de la propuesta de innovación-modificación del PGOU y pasando de ser la modificación de uso residencial a hospedaje a ser de uso residencial según PGOU vigente a residencial con tipología Tradicional II con las especificaciones reseñadas e instruidas por cultura. En este sentido, el Sr. Arquitecto Municipal en fecha de 8 de marzo de 2.011 concluye un informe sobre esta nueva propuesta del promotor en el siguiente sentido: "la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz la ostenta la comunidad autónoma andaluza, a través de su Consejería de cultura, debiendo por tanto recabarse informe de la misma, y del resultado de la consulta, se continuará con la innovación-modificación del Plan General iniciada. Cabe resaltar que la altura que se solicita, aparte de la aclaración sobre la catalogación, disminuye la edificabilidad inicialmente solicitada, asimilándola a la Zona Tradicional II, que es la que tiene el entorno, por lo que a estos efectos edificatorios, se considera más adecuada que la propuesta anterior". Copia del citado informe se encuentra en adjunta a la presente propuesta. En este sentido, se envía la propuesta de modificación a cultura, informando favorablemente su innovación, con fecha de 19 de mayo del presente, a través de la modificación puntual, correspondiente al cambio de la ficha del catálogo propuesta y aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Rota, y para todos aquellos aspectos que se vean afectados por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, se informa el documento para su conocimiento y efectos oportunos. Dicho informe es asumido por esa Delegación Provincial en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007 referida con anterioridad.

El día 12 de septiembre tiene entrada por Registro Municipal un escrito presentado por Newimar, S.A. junto con cuatro ejemplares de la Innovación-Modificación referida en el párrafo

anterior, con la única variación de que incluye la obligatoriedad de uso exclusivo terciario en Planta Baja. No obstante lo anterior, el día 8 de noviembre se envía un oficio al promotor para que proceda a realizar una serie de aclaraciones al documento presentado, con el fin de clarificar su comprensión.

Para continuar cronológicamente con los acontecimientos administrativos a partir del oficio de 8 de noviembre referido anteriormente, me repito al apartado segundo del presente informe.

4.- La innovación propuesta tiene carácter de modificación en virtud de los artículos 37 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que establecen: *"38.1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior (37.1.) se entenderá como modificación"; "37.1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística".*

Igualmente, se lleva a cabo en virtud del artículo 4 del Plan General Municipal de Ordenación vigente, Modificación del Plan, cuyo contenido es el siguiente: *"Se entiende por modificación del Plan General la alteración de sus elementos o determinaciones concretas contenidas en él, que pueda realizarse sin reconsiderar la globalidad del Plan, por no afectar a aspectos sustanciales de las características básicas de la ordenación".*

Del mismo modo, decir que la iniciativa de la presente Modificación se ampara en el artículo 38.3. de la LOUA que establece que *"la modificación de los planes podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente"*. Y clara es la justificación de la innovación-modificación que se informa, puesto que se trata de subsanar la contradicción contenida en la ficha de Catálogo C-15 sobre las condiciones de intervención en la edificación de c/ Aviador Durán nº 2 y 4, casa Henquel, registral 1.779, en lo que respecta a su nivel de protección, que inequívocamente será el nivel C, relativo a edificios con elementos de interés, en este caso son la portada y el escudo.

Asimismo, es necesario decir que la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA estipula que *"transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente ley al menos de forma parcial"*. Al no afectar esta modificación referida a ninguna de estas determinaciones, lo estipulado en dicha Disposición Transitoria no es de aplicación a la presente modificación, por lo que es procedente su tramitación y correspondiente aprobación. No obstante lo anterior, hay que decir que el vigente PGOU municipal se adaptó parcialmente a la LOUA mediante aprobación definitiva acordada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno de fecha 18 de marzo de 2009, al punto 5º.

Respecto a los fundamentos jurídicos de la Innovación-modificación, este Asesor ratifica íntegramente el apartado sexto de la memoria de la misma, en el que se establece que al no

contener una nueva ordenación urbanística la modificación, y limitarse únicamente al esclarecimiento de una contradicción contenida en el Catálogo del PGOU vigente, en concreto, establecer unas condiciones de protección del patrimonio edificado que tiene como consecuencia la aplicación automática y directa por analogía de las determinaciones propias del Planeamiento General, en concreto Tipología Edificatoria que el mismo establece para la zona en la que el solar se enclava (Tradicional II), entendemos que no es de aplicación lo establecido en la LOUA respecto a estándares y medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones, por no conllevar la modificación aumento del aprovechamiento urbanístico.

La justificación de la propuesta de innovación-modificación siguiendo los preceptos previstos legalmente, art. 36.2.a.1 de la LOUA, es la de subsanar la contradicción contenida en la ficha de Catálogo C-15 sobre las condiciones de intervención en la edificación de c/ Aviador Durán nº 2 y 4, casa Henquel, registral 1.779, en lo que respecta a su nivel de protección, que inequívocamente será el nivel C, relativo a edificios con elementos de interés, en este caso son la portada y el escudo. Dicha contradicción ya fue advertida en el propio informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su reunión de 13 de mayo de 2.010, en el que se decía textualmente: *"El nivel de catalogación actual, contemplado en el Catálogo Urbanístico, es el C-15. Dicha catalogación corresponde a edificios con elementos de interés. Sin embargo, la propia ficha establece nivel de protección estructural, lo que supone las siguientes condiciones de intervención: En las fachadas y remates, sólo se admitirán obras de restauración, conservación y consolidación. Se admite la reestructuración en el resto del edificio, manteniendo la mayor parte de los elementos estructurales. Se permiten obras de nueva planta en el resto de la parcela no ocupada por la edificación actual. Existe, por tanto una contradicción entre la clasificación C-15 y el nivel estructural especificados en la ficha"*.

5.- La LOUA regula el tema del procedimiento en el artículo 36. En este sentido, el artículo 36.1 de este texto legal establece que: *"la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación"*. Posteriormente dice que: *"cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos"*.

El artículo 36 de la LOUA señala algunas características especiales para llevar a cabo esta modificación. Entre otras, el artículo 36.2 c) 2ª de la LOUA dicta que *"las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía"*. Siendo esto así, no es necesario dicho dictamen ya que la modificación que se va a llevar a cabo no tiene por objeto lo estipulado en el citado artículo.

6.- El artículo 36.2 c) 1ª de la mencionada ley andaluza establece que *"la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación*

estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C)". Con respecto a este artículo hay que hacer una serie de consideraciones. En este sentido, hay que decir que la competencia para aprobar definitivamente la modificación propuesta es el Ayuntamiento, ya que la modificación que se informa no afecta a las determinaciones de ordenación estructural (dado que se trata de la modificación que no plantea nueva ordenación urbanística ya que se limita al esclarecimiento de una contradicción contenida en la ficha de un Catálogo, cuyo fin es establecer unas condiciones de protección del patrimonio edificado, cumplimentando además escrupulosamente lo determinado por los informes de la delegación provincial de cultura, en concreto, en el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de mayo de 2.010 (anexo número 7), y el informe ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), siendo éste último además emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía).

Así y en consonancia con todo lo dicho, el artículo 31.1.B a) de la LOUA dice que *"corresponde a los municipios la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos". Asimismo, es preceptivo informe previo de la Consejería competente en materia de urbanismo, tal y como recoge el artículo 31.2 C) de la LOUA.* Este informe se emitirá en el plazo de 1 mes desde la aportación del expediente completo, una vez aprobada provisionalmente la innovación-modificación y pasado el plazo de ratificación o adaptación de los informes correspondientes en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la LOUA.

7.- Comenzando a tratar la tramitación específica de la modificación planteada, hay que seguir lo dictado en el artículo 32 de la LOUA. En cuanto a la iniciación del procedimiento, el artículo 32.1 1ª del citado texto establece que *"en el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones, la iniciación corresponderá de oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia"*. Siendo esto así, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno con fecha de 18 de noviembre de 2009, al punto 11º, acordó aprobar inicialmente la innovación-modificación de la ordenación establecida de uso residencial a uso hospedaje de la finca sita en c/ Aviador Durán, número 2, esquina con c/ Mª. Auxiliadora (San Roque) de Rota (Cádiz). No obstante lo anterior, y debido a que el nuevo documento que se presenta recoge cambios sustanciales con respecto al aprobado inicialmente (tal y como se recoge en el apartado segundo de este informe), procede que se produzca una nueva aprobación inicial del documento de innovación-modificación¹.

¹ Esta aprobación inicial de la modificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, que deberá aprobarla con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según establecen los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local.

El artículo 32.1 2ª de la LOUA regula el siguiente paso en el procedimiento: la información pública. En él se dice que *"la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a 1 mes"*. Así, y una vez aprobada inicialmente la modificación, se deberá someter ésta a información pública por periodo de 1 mes. Esta información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, según establece el artículo 39.1 a) de la LOUA.

Igualmente, según establece el citado artículo 32.1 2ª se deberán requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. En este sentido, según establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se deberá solicitar informe a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz y a la delegación provincial de obras públicas y vivienda, competente en materia de urbanismo. No obstante lo anterior, este trámite ya ha sido cumplimentado con el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de mayo de 2.010 (anexo número 7), y el informe ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), éste último en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Ambos informes son favorables a unas innovaciones-modificaciones que respecto a los parámetros urbanísticos y en relación al patrimonio histórico tienen el mismo contenido que la presente propuesta que se informa.

Para concluir este apartado, hay que hacer referencia a lo establecido en el artículo 27.2 de la LOUA: "El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior (desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del Avance), este plazo tendrá una duración máxima de dos años". Por lo tanto y al haberse acordado previamente esta suspensión mediante acuerdo plenario de 18 de noviembre 2009, se suspenderá por el plazo máximo de 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el solar objeto de la innovación-modificación. Por último, comentar que la suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento (artículo 27.3 de la LOUA).

8.- Posteriormente, la regla 3ª del citado artículo de la LOUA dice lo siguiente: *"la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva"*. Pues bien, este apartado se debe interpretar de la siguiente forma, todo ello conforme dicta la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el

procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento. En este sentido, en el caso de que sean presentadas alegaciones en el periodo de información pública y éstas sean estimadas aun de manera parcial produciendo algún tipo de cambio en el documento inicialmente aprobado y en el caso de emisión de informe con carácter vinculante por parte de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos. Por tanto, sí será necesaria dicha aprobación provisional debido a que existe la obligatoriedad de la emisión de informe vinculante por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, según lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La regla 4ª del citado artículo establece que *"tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citadas en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede el contenido de dicho informe"*. Por lo tanto, una vez que se produzca la aprobación provisional por parte de este Excmo. Ayuntamiento deberá requerirse a la Delegación Provincial de Cultura para que verifique o adapte los contenidos de su informe emitido en el trámite de información pública.

9.- Una vez aclarado este aspecto, la regla 3ª del artículo 32.1 de la LOUA expone lo siguiente: *"cuando se trate de la aprobación definitiva, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo"*, tal como recoge el artículo 31.2 C) de la LOUA. Queda claro que el informe preceptivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda deberá evacuarse con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación (por lo tanto, será solicitado tras haberse producido la aprobación provisional y tras haber sido verificado el informe por parte de la Delegación Provincial de Cultura). En todo caso, la aprobación definitiva de la modificación será competencia del Ayuntamiento², al no afectar ésta a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación de Rota, como se comentó en el punto sexto de este informe.

10.- Una vez aprobada definitivamente esta modificación que estamos tratando, el último trámite procedimental a llevar a cabo es el de la publicación. En este aspecto, la LOUA establece que *"respecto a los instrumentos de planeamiento cuya aprobación corresponda a los municipios, es de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local"* (artículo 41.1 de la LOUA). Pues bien, en esta legislación local, concretamente en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 70.2, se establece que: *"las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2"*. Este plazo al que se

² Esta aprobación definitiva de la modificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, que deberá aprobarla con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según establecen los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local.

refiere este artículo es de 15 días. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento, y en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

11.- Por último, hay que hacer referencia a si es necesario que esta modificación sea sometida a Evaluación de Impacto Ambiental. Pues bien, una vez examinados los artículos 36 y siguientes conjuntamente con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hay que informar que las innovaciones de PGOU que afecten al suelo urbano consolidado (como es el caso) no necesitan someterse a ese procedimiento ambiental (en cambio, sí lo tendrían que hacer, entre otras, las innovaciones de PGOU que afecten al suelo no urbanizable).

Por todo lo dicho, es por lo que PROCEDE:

Primero. Acordar la nueva Aprobación Inicial de la Innovación Modificación de la ficha C-15 del Documento de Catálogo del PGOU de Rota (Cádiz) relativa a las fincas registrales números 1.779 y 1.780, sitas en C/ Aviador Durán número 2 y 4, y en C/ María Auxiliadora, número 3, de Rota (Cádiz).

Segundo. Someter la presente innovación-modificación de PGOU a información pública por un plazo de 1 mes. El anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El coste de las publicaciones correspondientes serán sufragados por los promotores de la actuación.

Tercero. Suspender por el plazo máximo de 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el solar objeto de modificación sito en la calle Aviador Durán número 2 y 4 y en la calle M^a. Auxiliadora n^o 3, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2 de la LOUA.

Cuarto. Requerir el informe previsto en el art. 32.1.2^a de la LOUA, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica. No obstante lo anterior, al cumplir la presente propuesta con todos los parámetros urbanísticos previstos en los informes emitidos por la Delegación Provincial de Cultura de fechas de 23 de febrero de 2.010, de 13 de mayo de 2.010 y de 19 de mayo de 2.011 éste último además en base a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, es por lo que se debe dar traslado a la citada Delegación del presente acuerdo, para su conocimiento y constatación de que lo aprobado cumple escrupulosamente con las previsiones de los informes emitidos, siguiendo lo establecido legalmente.

Quinto. Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al Delegado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 16 de noviembre de 2011, que dice así:

"Informe del Sr. Secretario General a la propuesta realizada por el Sr. Delegado de Planeamiento de fecha de 11 de noviembre de 2.011 del expediente de la innovación-modificación de la ficha C-15 del documento de Catálogo del PGOU vigente, relativos a los solares sitios en la calle Aviador Durán, 2 y 4 y C/ María Auxiliadora, 3.

La necesidad del presente informe que emite el Sr. Secretario General, se basa en lo estipulado en el artículo 3 b del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual establece que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial. En estos casos, si hubieran informado los demás jefes de servicio o dependencia u otros asesores jurídicos, bastará consignar nota de conformidad o disconformidad, razonando esta última, asumiendo en este último caso el firmante de la nota la responsabilidad del informe.

ANTECEDENTES

* Acuerdo Plenario de 18 de noviembre de 2009, en el que se pretendía sustituir el uso residencial previsto en la ficha de catálogo C-15 por uso hospedaje en las citadas fincas.

*Informe favorable del Sr. Arquitecto de la Oficina de Planeamiento de 4 de noviembre de 2009, en relación con el acuerdo anterior.

*Informe favorable emitido por el Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento y de la Sra. Técnico de la Administración General de 13 de octubre de 2.009, en relación con el acuerdo anterior.

*Informe Sr. Arquitecto Municipal de 17 de septiembre de 2.009, en relación con el acuerdo anterior.

* Informe del Sr. Secretario General de 11 de noviembre de 2.009, en relación con el acuerdo anterior.

* Informe de Delegación Provincial de Cultura sobre el documento referido anteriormente, de fecha de 23 de febrero de 2010 en la que requería al Ayuntamiento para que en el plazo de diez días aportase determinada documentación.

*Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de abril de 2010 por el que acordó asumir en todos sus extremos el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal de fecha de 7 de abril de 2.010, el cual concluía que no apreciaba ningún indicio de ilegalidad urbanística en la modificación aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, y que se tramita ante la Delegación Provincial de Cultura, entendiéndose que no es contraria a la legislación vigente en materia de Protección del Patrimonio Histórico. Igualmente en la citada Junta de Gobierno Local se acordó dar cuenta en todos sus extremos del nuevo documento presentado por el promotor de la actuación y dar traslado a la delegación provincial de cultura para proceder a su informe correspondiente.

*Informe del Sr. Arquitecto Municipal de 7 de abril de 2.010, en relación con el acuerdo anterior.

*Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, sobre el acuerdo de Junta de Gobierno Local citado anteriormente, de 13 de mayo de 2010 en el que se concluye que se

admitiría la modificación del catálogo presentada, si bien para garantizar los aspectos anteriormente reseñados, debería conservarse la primera crujía a c/ Aviador Durán, al objeto de conservar la portada y el escudo, planteamiento general de la fachada, y altura de la primera crujía hacia c/ Aviador Durán. Continuaba diciendo el informe que no obstante, teniendo en cuenta que el edificio no presenta valores relevantes que obliguen a su conservación, a excepción de los elementos ya señalados, podría permitirse una catalogación que no impida su sustitución, siempre que no se renuncie a garantizar los tres aspectos antes señalados, para lo cual: 1- la ficha de catálogo deberá contemplar la obligación de conservar la portada y escudo, 2- la propuesta sustitutoria deberá ser informada por la Consejería de Cultura, y 3- la altura máxima a c/ Aviador Durán será de baja más una.

* Nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de julio de 2010, acordó dar cuenta y asumir en todos sus extremos el nuevo documento en relación a la nueva innovación-modificación del PGOU vigente en Rota y a la propuesta sustitutoria de edificio de apartamentos turísticos, siempre y cuando se recoja en el mismo los siguientes aspectos: que el local comercial que se permite en planta baja debe estar vinculado al uso hospedaje, que sobre la parcela hospedaje objeto de modificación no se permitan divisiones horizontales ni segregaciones, y así conste en la expedición de la misma con inscripción en el Registro de la Propiedad, que se introduzca en el documento una ficha de condiciones urbanísticas de la finca sita en calle M^a. Auxiliadora, n^o 3, que la ocupación sobre rasante de la finca con uso hotelero sea en planta baja el 100% de la parcela, en planta primera el 80% de la parcela, en planta primera ático el 80% de la parcela y en planta segunda ático el 40% de la parcela.

* Pues bien, no obstante lo anterior, y por escrito de entrada en el Registro municipal de 10 de febrero del año en curso, presentado por D. Antonio Marcos Rodríguez, en representación de Newimar, S.A., se cambia sustancialmente el sentido de la solicitud y en la misma se expone textualmente, entre otras afirmaciones relacionadas con el inmueble en cuestión que: "solicitamos del Ayuntamiento de Rota eleve consulta a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, con el fin de que previos los informes técnicos pertinentes, admitan la existencia de un error material en la ficha del catálogo C-15 del Plan Vigente y en consecuencia acuerde su modificación en el siguiente sentido: la normativa urbanística aplicable a ambas parcelas, sería la de edificación tradicional II, regulada en el capítulo n^o 2 del Título X de las NNUU del PGOU, puesto que es la normativa aplicable a los edificios situados en su entorno más próximo. La planta de ático correspondiente al edificio situado en la calle Aviador Durán n^o 2-4, se retranquearía con respecto a dicha calle hasta la segunda crujía, de manera que no se altere su imagen volumétrica ni cause impacto visual. Se adjunta propuesta de nueva ficha de catálogo, como documento n^o 6". Por lo que es el propio promotor privado el que cambia el sentido de la propuesta de innovación-modificación del PGOU y pasando de ser la modificación de uso residencial a hospedaje a ser de uso residencial según PGOU vigente a residencial con tipología Tradicional II con las especificaciones reseñadas e instruidas por cultura.

*La Junta de Gobierno Local acordó, el día dieciséis de marzo del año 2.001, asumir en toda su integridad la propuesta relacionada en el punto anterior, así como remitir a la Delegación Provincial de Cultura la misma para su informe.

* Informe del Sr. Arquitecto Municipal sobre el acuerdo anterior, en fecha de 8 de marzo de 2.011 a esta nueva propuesta citada anteriormente, en el que: "la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz la ostenta la comunidad autónoma andaluza, a través de su Consejería de cultura, debiendo por tanto recabarse informe de la misma, y del resultado de la consulta, se continuará con la innovación-modificación del Plan General iniciada. Cabe resaltar que la altura que se solicita, aparte de la aclaración sobre la catalogación, disminuye la edificabilidad inicialmente solicitada, asimilándola a la Zona Tradicional II, que es la que tiene el entorno, por lo que a estos efectos edificatorios, se considera más adecuada que la propuesta anterior".

* Informe de Cultura, a la propuesta anterior, con fecha de 19 de mayo de 2.011, informando favorablemente su innovación, a través de la modificación puntual, correspondiente al cambio de la ficha del catálogo propuesta y aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Rota, y para todos aquellos aspectos que se vean afectados por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, se informa el documento para su conocimiento y efectos oportunos. Dicho informe es asumido por esa Delegación Provincial en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007 referida con anterioridad.

* Informe Sr. Arquitecto Municipal de 29 de julio, a la propuesta reflejada en el punto siguiente.

* La Comisión Informativa General y Permanente, el día 23 de agosto de 2.011, tras una larga deliberación entre los señores asistentes, la Sra. Alcaldesa, al no obtener dictamen favorable del punto, por unanimidad, retira la propuesta de esta Comisión y faculta al Sr. Secretario General, para que, bajo su coordinación, subsane aquellos aspectos que sean necesarios para ajustar técnicamente la propuesta conforme a Derecho.

*La Comisión Informativa General y Permanente, el día 14 de octubre de 2.011, acordó que sobre la nueva propuesta presentada por la Concejal Delegada de Urbanismo, se haga informe del Secretario, ya que el Sr. Sánchez Alonso quiere saber claramente si puede hacer la modificación.

El día 12 de septiembre tiene entrada por Registro Municipal un escrito presentado por Newimar, S.A. junto con cuatro ejemplares de la Innovación-Modificación referida en el párrafo anterior, con la única variación de que incluye la obligatoriedad de uso exclusivo terciario en Planta Baja. No obstante lo anterior, el día 8 de noviembre se envía un oficio al promotor para que proceda a realizar una serie de aclaraciones al documento presentado, con el fin de clarificar su comprensión.

Por escrito de entrada en el Registro Municipal con fecha de 11 de noviembre del presente, se presenta por Newimar, S.A. cuatro ejemplares de Innovación Modificación de la ficha de Catálogo C-15 del PGOU vigente, suscritas tanto por la referida mercantil como por la propiedad del otro solar que conforma la citada ficha. El objeto de la modificación que se propone versa exclusivamente sobre la exclusión de la ficha C-15 del Catálogo del PGOU del solar sito en la calle María Auxiliadora (propiedad de D. Luis Miguel Pérez Alegre), número tres, siéndole de aplicación las determinaciones genéricas del Área de Reparto en que se encuentra, en concreto, de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, así como determinar para su clarificación el mantener la declaración de protección C para la otra finca prevista en la citada ficha (propiedad de Newimar, S.A.) y sita en

C/ Aviador Durán, 2 y 4, a la cual se le aplicarán las determinaciones genéricas de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, pero teniendo en cuenta las condiciones propias de la nueva ficha objeto de la presente modificación, de acuerdo con lo determinado por la Delegación Provincial de Cultura en el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de mayo de 2.010 (anexo número 7), y el informe ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Se trata de una modificación del Plan General de Rota, por lo que corresponde al Pleno Municipal la competencia para su aprobación (artº. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril; competencia que es exclusiva de este órgano y no de otro, ya que no es delegable esta atribución reservada al Pleno (artº 23.2.b) de la Ley 7/85), y será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; es decir, once votos de un total de veintiuno (artº 47.3.i) de la Ley 7/85).

2º.- Se emite el presente informe, al ser necesario, por ser asunto sobre materia que se exige una mayoría especial (artº 54.1.b) del Texto Refundido RDL 781/1986); informe que deberá señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto (apartado 2º del citado artº. 54, en relación con el artº 3 del R.D. 1174/87).

3º.- Esta modificación es a iniciativa de un particular, de fecha 11 de noviembre de 2011, siendo promotores D. Luis Miguel Pérez Alegre y Newimar, S.A., firmándolo como Administrador General, D. Antonio Marcos Rodríguez, y como Arquitecto D. Luis Miguel Pérez Alegre, careciendo el documento del sello de Registro de Entrada del Ayuntamiento.

4º.- Existe en el expediente de nueva aprobación inicial un informe conjunto suscrito por el Arquitecto Municipal, así como del Coordinador de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha de 11 de noviembre de 2011. Se solicita informe a este Secretario el pasado lunes, 15 de noviembre, haciéndose entrega parcial del expediente, a las 12 horas y 15 minutos.

5º.- El objeto de la Innovación-Modificación solicitada por el particular, resumidamente, versa exclusivamente sobre la exclusión de la ficha C-15 del Catálogo del PGOU del solar sito en la calle María Auxiliadora (propiedad de D. Luis Miguel Pérez Alegre), número tres, siéndole de aplicación las determinaciones genéricas del Área de Reparto en que se encuentra, en concreto, de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, así como determinar para su clarificación el mantener la declaración de protección C para la otra finca prevista en la citada ficha (propiedad de Newimar, S.A.) y sita en C/ Aviador Durán, 2 y 4, a la cual se le aplicarán las determinaciones genéricas de la Tipología Edificatoria Tradicional II del PGOU, pero teniendo en cuenta las condiciones propias de la nueva ficha objeto de la presente modificación, de acuerdo con lo determinado por la Delegación Provincial de Cultura en el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de

mayo de 2.010 (anexo número 7), y el informe ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Hacer constar que la clarificación de la ficha del catálogo se podría haber realizado por el procedimiento previsto en el PGOU de la interpretación del Plan, pero que en aras de una mayor seguridad jurídica, transparencia y participación pública se hace siguiendo la vía de la Innovación-Modificación. Y digo por la vía de la Interpretación del Plan, porque la clarificación es consecuencia de lo que la propia Delegación de Cultura en su informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su reunión de 13 de mayo de 2.010, tacha de contradicción entre la clasificación C-15 y el nivel estructural especificados en la ficha. En concreto, dispone el informe textualmente: *"El nivel de catalogación actual, contemplado en el Catálogo Urbanístico, es el C-15. Dicha catalogación corresponde a edificios con elementos de interés. Sin embargo, la propia ficha establece nivel de protección estructural, lo que supone las siguientes condiciones de intervención: En las fachadas y remates, sólo se admitirán obras de restauración, conservación y consolidación. Se admite la reestructuración en el resto del edificio, manteniendo la mayor parte de los elementos estructurales. Se permiten obras de nueva planta en el resto de la parcela no ocupada por la edificación actual. Existe, por tanto una contradicción entre la clasificación C-15 y el nivel estructural especificados en la ficha.*

6º.- Destacar que en este expediente, ya ha habido un acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con fecha 18 de noviembre de 2009, al punto 11º, que acordó aprobar inicialmente la Innovación-Modificación de la ordenación establecida de uso residencial a uso hospedaje de la finca sita en c/ Aviador Durán, número 2, esquina con c/ Mª Auxiliadora (San Roque) de Rota (Cádiz), en cuyo documento, la altura que se planteaba para el edificio con uso exclusivo de hospedaje era de tres plantas más ático, ocupando el 40% de la parcela y retranqueado tres metros de la fachada; en este sentido, existe en el expediente un informe suscrito por el Coordinador de la Oficina de Planeamiento y de la Técnica de Administración General de la Oficina Técnica de 19 de septiembre del presente, en el que se hace constar la innecesariedad de revisar de oficio el citado acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Plan General, por quedar sin efectos automáticamente con la nueva aprobación inicial y el posterior sometimiento del documento a información pública.

LEGISLACIÓN APLICABLE: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

La innovación propuesta tiene carácter de modificación en virtud de los artículos 37 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que establecen: "38.1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior (37.1.) se entenderá como modificación"; "37.1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística".

Igualmente, se lleva a cabo en virtud del artículo 4 del Plan General Municipal de Ordenación vigente, Modificación del Plan, cuyo contenido es el siguiente: *"Se entiende por modificación del Plan General la alteración de sus elementos o determinaciones concretas contenidas en él, que pueda realizarse sin reconsiderar la globalidad del Plan, por no afectar a aspectos sustanciales de las características básicas de la ordenación"*.

Del mismo modo, decir que la iniciativa de la presente Modificación se ampara en el artículo 38.3. de la LOUA que establece que *"la modificación de los planes podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente"*. Y clara es la justificación de la innovación-modificación que se informa, puesto que se trata de subsanar la contradicción contenida en la ficha de Catálogo C-15 sobre las condiciones de intervención en la edificación de c/ Aviador Durán nº 2 y 4, casa Henquel, registral 1.779, en lo que respecta a su nivel de protección, que inequívocamente será el nivel C, relativo a edificios con elementos de interés, en este caso son la portada y el escudo.

Asimismo, es necesario decir que la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA estipula que *"transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente ley al menos de forma parcial"*. Al no afectar esta modificación referida a ninguna de estas determinaciones, lo estipulado en dicha Disposición Transitoria no es de aplicación a la presente modificación, por lo que es procedente su tramitación y correspondiente aprobación. No obstante lo anterior, hay que decir que el vigente PGOU municipal se adaptó parcialmente a la LOUA mediante aprobación definitiva acordada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno de fecha 18 de marzo de 2009, al punto 5º.

La LOUA regula el tema del procedimiento en el artículo 36. En este sentido, el artículo 36.1 de este texto legal establece que: *"la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación"*. Posteriormente dice que: *"cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos"*.

El artículo 36 de la LOUA señala algunas características especiales para llevar a cabo esta modificación. Entre otras, el artículo 36.2 c) 2ª de la LOUA dicta que *"las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía"*. Siendo esto así, no es necesario dicho dictamen ya que la modificación que se va a llevar a cabo no tiene por objeto lo estipulado en el citado artículo.

El artículo 36.2 c) 1ª de la mencionada ley andaluza establece que *"la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de*

Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C)". Con respecto a este artículo hay que hacer una serie de consideraciones. En este sentido, hay que decir que la competencia para aprobar definitivamente la modificación propuesta es el Ayuntamiento, ya que la modificación que se informa no afecta a las determinaciones de ordenación estructural (dado que se trata de la modificación que no plantea nueva ordenación urbanística ya que se limita al esclarecimiento de una contradicción contenida en la ficha de un Catálogo, cuyo fin es establecer unas condiciones de protección del patrimonio edificado, cumplimentando además escrupulosamente lo determinado por los informes de la delegación provincial de cultura, en concreto, en el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de mayo de 2.010 (anexo número 7), y el informe ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), siendo éste último además emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía).

Así y en consonancia con todo lo dicho, el artículo 31.1.B a) de la LOUA dice que *"corresponde a los municipios la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos". Asimismo, es preceptivo informe previo de la Consejería competente en materia de urbanismo, tal y como recoge el artículo 31.2 C) de la LOUA.* Este informe se emitirá en el plazo de 1 mes desde la aportación del expediente completo, una vez aprobada provisionalmente la innovación-modificación y pasado el plazo de ratificación o adaptación de los informes correspondientes en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la LOUA.

Comenzando a tratar la tramitación específica de la modificación planteada, hay que seguir lo dictado en el artículo 32 de la LOUA. En cuanto a la iniciación del procedimiento, el artículo 32.1 1ª del citado texto establece que *"en el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones, la iniciación corresponderá de oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia"*. Siendo esto así, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno con fecha de 18 de noviembre de 2009, al punto 11º, acordó aprobar inicialmente la innovación-modificación de la ordenación establecida de uso residencial a uso hospedaje de la finca sita en c/ Aviador Durán, número 2, esquina con c/ Mª. Auxiliadora (San Roque) de Rota (Cádiz). No obstante lo anterior, y debido a que el nuevo documento que se presenta recoge cambios sustanciales con respecto al aprobado inicialmente (tal y como se recoge en el apartado segundo de este informe), procede que se produzca una nueva aprobación inicial del documento de innovación-modificación. Esta aprobación inicial de la modificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, que deberá aprobarla con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según establecen los artículos 22.2 c) y 47.2 11) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local.

El artículo 32.1 2ª de la LOUA regula el siguiente paso en el procedimiento: la información pública. En él se dice que *"la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a 1 mes"*. Así, y una vez aprobada inicialmente la modificación, se deberá someter ésta a información pública por periodo de 1 mes. Esta información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, según establece el artículo 39.1 a) de la LOUA.

Igualmente, según establece el citado artículo 32.1 2ª se deberán requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. En este sentido, según establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se deberá solicitar informe a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz y a la delegación provincial de obras públicas y vivienda, competente en materia de urbanismo. No obstante lo anterior, este trámite ya ha sido cumplimentado con el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de 13 de mayo de 2.010 (anexo número 7), y el informe ratificado por la Delegada Provincial con fecha de 19 de mayo de 2011 (anexo número 8), éste último en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley/142007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Ambos informes son favorables a unas innovaciones-modificaciones que respecto a los parámetros urbanísticos y en relación al patrimonio histórico tienen el mismo contenido que la presente propuesta que se informa, por lo que se entiende que se debe dar traslado para su conocimiento a la Delegación Provincial de Cultura, dándose por favorable el informe del citado organismo sectorial.

Para concluir este apartado, hay que hacer referencia a lo establecido en el artículo 27.2 de la LOUA: "El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior (desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del Avance), este plazo tendrá una duración máxima de dos años". Por lo tanto y al haberse acordado previamente esta suspensión mediante acuerdo plenario de 18 de noviembre 2009, se suspenderá por el plazo máximo de 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el solar objeto de la innovación-modificación. Por último, comentar que la suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento (artículo 27.3 de la LOUA).

Posteriormente, la regla 3ª del citado artículo de la LOUA dice lo siguiente: *"la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva"*. Pues bien, este apartado se debe interpretar de la siguiente forma,

todo ello conforme dicta la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento. En este sentido, en el caso de que sean presentadas alegaciones en el periodo de información pública y éstas sean estimadas aun de manera parcial produciendo algún tipo de cambio en el documento inicialmente aprobado y en el caso de emisión de informe con carácter vinculante por parte de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos. Por tanto, sí será necesaria dicha aprobación provisional debido a que existe la obligatoriedad de la emisión de informe vinculante por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, según lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La regla 4ª del citado artículo establece que *"tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citadas en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede el contenido de dicho informe"*. Por lo tanto, una vez que se produzca la aprobación provisional por parte de este Excmo. Ayuntamiento deberá requerirse a la Delegación Provincial de Cultura para que verifique o adapte los contenidos de su informe emitido en el trámite de información pública.

Una vez aclarado este aspecto, la regla 3ª del artículo 32.1 de la LOUA expone lo siguiente: *"cuando se trate de la aprobación definitiva, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo"*, tal como recoge el artículo 31.2 C) de la LOUA. Queda claro que el informe preceptivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda deberá evacuarse con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación (por lo tanto, será solicitado tras haberse producido la aprobación provisional y tras haber sido verificado el informe por parte de la Delegación Provincial de Cultura). En todo caso, la aprobación definitiva de la modificación será competencia del Ayuntamiento, al no afectar ésta a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación de Rota, como se comentó en el punto sexto de este informe.

Una vez aprobada definitivamente esta modificación que estamos tratando, el último trámite procedimental a llevar a cabo es el de la publicación. En este aspecto, la LOUA establece que *"respecto a los instrumentos de planeamiento cuya aprobación corresponda a los municipios, es de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local"* (artículo 41.1 de la LOUA). Pues bien, en esta legislación local, concretamente en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 70.2, se establece que: *"las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2"*. Este plazo al que se refiere este artículo es de 15 días. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del

Ayuntamiento, y en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Por último, hay que hacer referencia a si es necesario que esta modificación sea sometida a Evaluación de Impacto Ambiental. Pues bien, una vez examinados los artículos 36 y siguientes conjuntamente con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hay que informar que las innovaciones de PGOU que afecten al suelo urbano consolidado (como es el caso) no necesitan someterse a ese procedimiento ambiental (en cambio, sí lo tendrían que hacer, entre otras, las innovaciones de PGOU que afecten al suelo no urbanizable).

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Respecto a los fundamentos jurídicos de la Innovación-modificación, este Secretario General ratifica íntegramente el apartado sexto de la memoria de la misma, en el que se establece que al no contener una nueva ordenación urbanística la modificación, y limitarse únicamente al esclarecimiento de una contradicción contenida en el Catálogo del PGOU vigente, en concreto, establecer unas condiciones de protección del patrimonio edificado que tiene como consecuencia la aplicación automática y directa por analogía de las determinaciones propias del Planeamiento General, en concreto Tipología Edificatoria que el mismo establece para la zona en la que el solar se enclava (Tradicional II), entendemos que no es de aplicación lo establecido en la LOUA respecto a estándares y medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones, por no conllevar la modificación aumento del aprovechamiento urbanístico.

La justificación de la propuesta de innovación-modificación siguiendo los preceptos previstos legalmente, art. 36.2.a.1 de la LOUA, es la de subsana la contradicción contenida en la ficha de Catálogo C-15 sobre las condiciones de intervención en la edificación de c/ Aviador Durán nº 2 y 4, casa Henquel, registral 1.779, en lo que respecta a su nivel de protección, que inequívocamente será el nivel C, relativo a edificios con elementos de interés, en este caso son la portada y el escudo. Dicha contradicción ya fue advertida en el propio informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su reunión de 13 de mayo de 2.010, en el que se decía textualmente: *"El nivel de catalogación actual, contemplado en el Catálogo Urbanístico, es el C-15. Dicha catalogación corresponde a edificios con elementos de interés. Sin embargo, la propia ficha establece nivel de protección estructural, lo que supone las siguientes condiciones de intervención: En las fachadas y remates, sólo se admitirán obras de restauración, conservación y consolidación. Se admite la reestructuración en el resto del edificio, manteniendo la mayor parte de los elementos estructurales. Se permiten obras de nueva planta en el resto de la parcela no ocupada por la edificación actual. Existe, por tanto una contradicción entre la clasificación C-15 y el nivel estructural especificados en la ficha"*.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto con anterioridad, es por lo que PROCEDE:

Primero. Acordar la nueva Aprobación Inicial de la Innovación Modificación de la ficha C-15 del Documento de Catálogo del PGOU de Rota (Cádiz) relativa a las fincas registrales números 1.779 y 1.780, sitas en C/ Aviador Durán número 2 y 4, y en C/ María Auxiliadora, número 3, de Rota (Cádiz).

Segundo. Someter la presente innovación-modificación de PGOU a información pública por un plazo de 1 mes. El anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El coste de las publicaciones correspondientes serán sufragados por los promotores de la actuación.

Tercero. Suspender por el plazo máximo de 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el solar objeto de modificación sito en la calle Aviador Durán número 2 y 4 y en la calle M^a. Auxiliadora n^o 3, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2 de la LOUA.

Cuarto. Requerir el informe previsto en el art. 32.1.2^a de la LOUA, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

Quinto. Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al Delegado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Inicia el debate el Concejal Delegado de Planeamiento, D. Francisco del Olmo, explicando que hoy traen la modificación de un documento del PGOU, referido a los edificios protegidos, que afecta a dos fincas, una situada en la calle Aviador Durán, esquina con M^a Auxiliadora, y la otra finca colindante de M^a Auxiliadora, pretendiéndose clarificar una contradicción que la ficha del catálogo recoge y también separar y aclarar la no vinculación de esas dos parcelas.

Explica el Sr. del Olmo que en el Plan General del año 86, se meten esas dos fincas en una sola ficha, creyendo que las dos parcelas estaban vinculadas, sin embargo en el historial registral que se presenta en la modificación, se puede constatar que, desde el año 1869, son dos fincas independientes, y que quizás lo que ha venido a inducir a error en el catálogo del año 86, ha sido su consideración o el nomenclator que tenía en aquel momento.

Prosigue diciendo que posteriormente se realizaron obras sobre una de las fincas, con todas sus aprobaciones por parte de Cultura y del Ayuntamiento, llegando al año 94, cuando se revisa el Plan General, en que se arrastra de alguna forma esa contradicción que sigue vinculando ambas fincas, cuando son dos fincas completamente independientes, aclarando que uno de los objetivos de la presente modificación es desvincular las dos fincas y, una vez que la finca de la calle María Auxiliadora quede desvinculada de la ficha, las determinaciones que se le aplicará serán directamente las que el Plan General establece sobre la

tradicional 2, que es baja + 1 y ático, que es la media de las edificaciones de ese sector.

Asimismo, expone que, una vez clarificado eso, se quedan con la contradicción de la edificación de la calle Aviador Durán, que por un lado decía que era clasificación C, con elementos de interés y, por otro lado, que había que conservar la estructura, pero sobre esa modificación, que ahora se anula, se evacuó informe de Cultura, diciendo que, efectivamente, la finca no tenía interés estructural y si lo que tenía era los elementos de interés como la portada y el escudo, por ello, la modificación, fundamentada en esos informes de Cultura, establece calificar la finca como verdaderamente pone en la ficha, con elementos C, con elementos de interés y, por tanto, con la aplicación directa de las determinaciones que el PGOU establece para la tradicional 2, es decir, baja, más una, más ático retranqueado.

Hace uso de su turno el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, Sr. Franco, agradeciendo la lección breve y resumida que el Concejal Delegado de Planeamiento les ha dado sobre arquitectura histórica urbana, informando que van a votar a favor de la propuesta, alegrándose también que por fin el tema de esa finca se haya desbloqueado y entendiendo que una de las funciones de la política debe de ser, principalmente, y más en momentos de crisis, apoyar la labor de los empresarios emprendedores, que crean empleo, siempre dentro del margen de la Ley.

Finalmente, se ofrece, en nombre de su Grupo, porque hay que desbloquear el tema del Balneario, propiedad del mismo empresario, entendiendo que deberían de ponernos a la tarea y, entre todos, intentar desbloquearlo, porque en los momentos de crisis que atraviesan a cada nueva acción que crea puestos de trabajo han de darle por bienvenida.

D. José Javier Ruiz, manifiesta que el Grupo Municipal Socialista va a votar a favor de la propuesta, al tratarse de un asunto que lleva tiempo esperando, a fin que se pudiera arreglar ese edificio que se encuentra en una situación bastante deteriorada y cuya actuación va a contribuir a mejorar la imagen de la ciudad en esa zona de Rota, que es tan importante.

Entienden también que se ha hecho un esfuerzo por parte del Sr. del Olmo para intentar desbloquear el asunto, porque viene ya de hace bastantes años, cuando podía haber estado en marcha las obras, incluso terminadas, añadiendo que lo que se trae ahora a su parecer es bastante descafeinado con respecto a lo que se venía planteando en el proyecto inicial o varios años más atrás, pudiendo recordar que hubo un cartel municipal puesto allí durante varios años de un superhotel que, al final, desgraciadamente, no se pudo realizar.

Prosigue diciendo que este tipo de actuaciones genera actividad, no solo ganancias para el empresario, sino que al final reporta ese beneficio para toda la localidad, no solo para la mejora del conjunto histórico, sino también para la economía local, al crear puestos de trabajo, al moverse los distintos gremios que participan en las obras, por ello es por lo que están demandando que se agilice cuanto antes para terminar de aprobar el

Plan Especial de Conjunto histórico, que también viene acumulando bastantes años de retraso y que va a permitir que se emprendan una serie de obras de rehabilitación en el conjunto histórico, que van no solo a generar riquezas e ingresos al Ayuntamiento, como impuestos, porque como ha dicho la Sra. Alcaldesa, seguramente serán los únicos ingresos que van a recibir, porque según parece del Estado no hay previsión que vaya a venir nada durante los 4 próximos años, queriendo demandar al Equipo de Gobierno que se ponga las pilas y que se traiga cuanto antes la aprobación definitiva del Plan Especial del Conjunto Histórico, que se ponga en marcha la tramitación o la continuidad en la tramitación de la revisión del Plan General, que se empezó a tramitar en el año 2005 y hasta hoy lo único que tienen es un avance, que tampoco saben en qué fase de tramitación se encuentra ni qué opciones o previsiones tiene el Equipo de Gobierno al respecto.

A continuación, toma la palabra D. Lorenzo Sánchez Alonso, portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dando las gracias a D. Francisco del Olmo, porque se trata de un proyecto que llevaba demasiado tiempo sufriendo el vaivén permanente de la falta de acuerdo, contando ese proyecto con la unanimidad del Pleno desde cuando se decide por parte de la Junta de Portavoces, a iniciativa del Equipo de Gobierno, que en todos los suelos del casco histórico que se quisieran convertir en residencial turístico-hotelerero, se le incluyera una planta más, si bien ese acuerdo no obtuvo el visto bueno de la Consejería de Cultura durante todos los proyectos y todas las iniciativas que se han llevado sobre esa parcela, esperando que esta vez tenga el apoyo por parte de la Consejería, una vez que se han consensuado todos y cada uno de los aspectos que podían darle a esa modificación.

Por lo tanto, muestra su agradecimiento y felicitación a su compañero de Grupo por traer el punto aquí hoy, esperando que las noticias que tengan por parte de la Consejería de Obras Públicas sean de viabilidad a ese proyecto.

Como representante del Grupo Municipal del Partido Popular interviene la Concejala D^a M^a Ángeles Carvajal, queriendo transmitir el apoyo a un punto que llevan mucho tiempo tratando de sacar adelante y que gracias al esfuerzo y al trabajo del Delegado de Planeamiento conseguirán hoy aprobarlo por unanimidad y con el acuerdo de todos.

Explica que se trata de una parcela por la que el Equipo de Gobierno actual y los anteriores han trabajado muchísimo para conseguir que saliese adelante las actuaciones que el promotor ha planteado siempre al Ayuntamiento, porque cuando se propuso la ejecución de un hotel allí a todos les encantó y el Ayuntamiento lo apoyó, pero la decisión de lo que se construye allí es una iniciativa totalmente privada y el promotor ha entendido que la necesidad que tiene actualmente no es la de construir el hotel.

Cierra el turno de intervenciones el Concejala Delegado de Urbanismo, congratulándose igual que todos, queriendo precisar que la presente modificación ha tardado, pero no es menos cierto que empezó con un planteamiento completamente distinto, que la

propiedad, en un momento determinado, por determinadas razones, renunció a esa modificación y planteó una modificación nueva, que ha conllevado una nueva tramitación, la redacción de un proyecto completamente nuevo y con unas justificaciones completamente nuevas, justificaciones que quizás no estaba lo suficientemente clarificadas y que es lo que les ha llevado en dos o tres reuniones y comisiones informativas a no seguir adelante, por ello desde la Oficina de Planeamiento se hizo un requerimiento a la propiedad y se le marcó el guión que debía seguir con la nueva modificación, olvidándose quizás de la anterior, que era lo que liaba el asunto, obteniendo una respuesta inmediata, y por fin hoy cuentan ya con un documento con todas las bendiciones.

En cuanto a la referencia al Plan Especial, responde que evidentemente es un plan que está tardando, queriendo matizar que es un plan que ha estado detenido por la promulgación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, que la ha dado un cambio total y radical a los trabajos que se venían haciendo, con lo cual, prácticamente, han tenido que hacer dos planes especiales, manifestando que el Equipo de Gobierno tiene la mayor voluntad y pondrá todos los esfuerzos, esperando que en el menor tiempo tengan por fin ese Plan Especial que todos desean.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (siete del Grupo Municipal del Partido Popular, siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida), acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

PRIMERO:- Acordar la nueva Aprobación Inicial de la Innovación Modificación de la ficha C-15 del Documento de Catálogo del PGOU de Rota (Cádiz) relativa a las fincas registrales números 1.779 y 1.780, sitas en C/ Aviador Durán número 2 y 4, y en C/ María Auxiliadora, número 3, de Rota (Cádiz).

SEGUNDO:- Someter la presente innovación-modificación de PGOU a información pública por un plazo de 1 mes. El anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El coste de las publicaciones correspondientes serán sufragados por los promotores de la actuación.

TERCERO:- Suspender por el plazo máximo de 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el solar objeto de modificación, sito en la calle Aviador Durán número 2 y 4 y en la calle M^a. Auxiliadora n^o 3, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2 de la LOUA.

CUARTO:- Requerir el informe previsto en el art. 32.1.2^a de la LOUA, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica. No obstante lo anterior, al cumplir la presente propuesta con todos los parámetros urbanísticos previstos en los informes emitidos por la Delegación Provincial de Cultura de fechas de 23 de febrero de 2.010, de 13 de mayo de 2.010 y de 19 de mayo de 2.011 éste último

además en base a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, es por lo que se debe dar traslado a la citada Delegación del presente acuerdo, para su conocimiento y constatación de que lo aprobado cumple escrupulosamente con las previsiones de los informes emitidos, siguiendo lo establecido legalmente.

QUINTO:- Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al Concejal Delegado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y nueve minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 17 de enero de 2012
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.
EL ALCALDE,